

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Deposito Legal M.1 1958

Año XXIV

Lunes 13 de julio de 1959

Núm. 166

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DEL AIRE	
Tasas y Exacciones Parafiscales.—Decreto-ley sobre convalidación de las mismas	9695	Clases de Tropa del Arma de Aviación.—Decreto por el que se regula el tiempo de permanencia en filas de las del Servicio de Tierra	9696
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social.—Decreto por el que se modifica la indicada Comisión	9695	Plan de Urgencia Social de Asturias.—Decreto por el que se autoriza a los promotores de viviendas bonificables incluidas en el indicado Plan al cambio de régimen de protección	9696

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO		Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de ascenso	9698
Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura	9697	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Enrique García Sánchez, Magistrado de entrada	9698
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de término	9698
Ascensos.—Resolución por la que se disponen de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan Pablo Sancho Zaro	9697	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de término	9698
Destinos.—Orden por la que se conceden de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	9697	Otro por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso Franco, Fiscal de ascenso	9698
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otro por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Raya Mario, Fiscal de entrada	9698
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alejandro de Torrejón y Montero	9697	Otro por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de término en situación de supernumerario, en la que continuará	9699
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otro por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de término	9699
Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Víctor Serván Mur, Magistrado de ascenso	9698	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don León Pío Álvarez Olivares	9699
		Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Antonio Bayona Corcuera para la plaza de Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona	9699
		Otro por el que se dispone el de don Francisco Marco Montón para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona	9699

PÁGINA

PÁGINA

Decreto por el que se dispone el de don Gerardo María Thomas Sabater para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ... 9699

Otro por el que se dispone el de don Carlos Entrena Klett para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca ... 9699

MINISTERIO DEL EJERCITO

Recompensas.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Fernando Hernández Alvaro ... 9700

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José de Diego Díez ... 9700

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Julio Oslé Carbonell ... 9700

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Fernández de Pinedo Alonso ... 9700

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Ramón Carmona y Pérez de Vera ... 9700

Otro por el que se rectifica el de 11 de junio del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142 ... 9700

Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General Inspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Escolano Llorca pase a la de reserva ... 9700

Otro por el que se dispone que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamentos y Construcción del Ejército don Juan de Alarcón y de la Lastra pase a la de reserva, a voluntad propia ... 9701

MINISTERIO DE MARINA

Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros

Navales de la Armada y se le nombra Inspector general del referido Cuerpo al General de Brigada don Jesús Alfaro Fournier ... 9701

Decreto por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, nombrándole Subinspector general del referido Cuerpo y Jefe del Centro Técnico de Construcción Naval y Obras Civiles de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares al Coronel don Enrique Dublang Tolosana ... 9701

Ceses.—Decreto por el que se dispone el del General de División del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez, en el cargo de Jefe del Centro Técnico de Armas Navales ... 9701

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central don José Casas Sánchez ... 9701

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Luis Cortina Roca para Jefe del Centro Técnico de Armas Navales ... 9701

Situaciones.—Decreto por el que se dispone el pase a la de «Al servicio de otros Ministerios» del General Auditor de la Armada don Gerardo González-Cela y Gallego, Magistrado del Tribunal Supremo ... 9701

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Nombramientos.—Orden por la que se dispone, con la gratificación correspondiente, el de don Felipe Bonilla Navas para la plaza de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella ... 9702

Otra por la que se dispone el de don Eladio Rodríguez Galán para la plaza de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín ... 9702

Resolución por la que se designa Capataz de campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don José Ayén Aranega ... 9702

Nombramientos.—Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que aprobaba el expediente del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. 9702

III. Otras resoluciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

Indultos.—Decreto por el que se dispone, parcialmente, el de Luis Torre Dobarán y el de Jesús Valera Fornés ... 9703

Otro por el que se dispone, del resto de las penas accesorias que le quedan por cumplir, el de Manuel Vega Garrote ... 9703

Juzgados Municipales.—Decreto por el que se crean nuevos Juzgados en las poblaciones que se expresan. 9703

Títulos nobiliarios.—Decreto por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cerverana a favor de doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur ... 9703

Otro por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valhermoso de Pozuela a favor de don Miguel Ángel Gastón y Fernández de Bobadilla ... 9704

Otro por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde Maule a favor de don Jorge Correa y Ugarte ... 9704

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—Decreto por el que se concede a don Ramón Pérez Vázquez, padre del soldado Jesús Pérez Varela, transmisión de la causada por el mismo ... 9704

MINISTERIO DE HACIENDA

Sancciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan ... 9704

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Casas-cuarteles.—Decreto sobre construcción de las mismas en las localidades de Palma del Río y Aguliar de la Frontera (Córdoba) y Arjonilla (Jaén) ... 9708

Otro sobre construcción de las mismas en las localidades de Alegria e Izarra (Alava) y Campotejar (Granada) ... 9708

Otro sobre construcción de las mismas en las localidades de La Rinconada y Marchena (Sevilla) y Alhama (Granada) ... 9709

Obras.—Decreto por el que se aprueban las de construcción de un edificio destinado a Comisaría del Cuerpo General de Policía, en Algeciras (Cádiz) ... 9709

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza al Ministro de Industria para adquirir, sin formalidades de subasta ni concurso, diversos materiales con destino al Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid. 9710

MINISTERIO DE AGRICULTURA	PÁGINA	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	PÁGINA
Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Arancón (Soria)	9710	jón, el régimen indicado para la importación de cobre blister para su transformación en cobre electrolítico en cátdados, lingotes y wire-bars, con destino a la exportación	9713
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Junta de Río de Losa (Burgos)	9710	Decreto por el que se concede a la entidad «Moliner Casanovas y Cia.», de Barcelona, el régimen indicado para la importación de piel de vaca curtida con acabado ante-piel, para su transformación en prendas de vestir, con destino a la exportación	9714
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Rueda de la Sierra (Guadalajara)	9711	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Repoblaciones Forestales.—Decreto por el que se declara la utilidad pública de la de la zona de «re población obligatoria», constituida por diferentes fincas del término municipal de El Madroño, de la provincia de Sevilla	9711	Obras.—Decreto por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante subasta, la realización de las mismas en el albergue de Aranda de Duero (Burgos)	9715
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de trajes de aproximación y salvamento en incendios	9712	Adscripción de parcelas.—Decreto por el que se dispone las de las que se indican al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid	9715
Otro por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de siete mil quinientas cargas «A» y siete mil quinientas cargas «B» para extintores	9712	Expropiaciones forzosas.—Decreto por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en el término municipal de Fabero (León) para la construcción de viviendas	9716
Obras.—Decreto por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la de «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Maticán».	9712	Otro por el que se declara de urgencia la ocupación de un solar en San Javier (Murcia) con destino a construcción de viviendas	9716
Otro por el que se autoriza la ejecución, por subasta pública, de la de «Cuerpo de Guardias, Agrupación y Reclutamiento en el nuevo Acuartelamiento de Las Palmas de Gran Canaria»	9713	Obras.—Decreto por el que se declaran de urgencia los proyectos de abastecimiento y distribución de aguas de los poblados de Vallecas, Orcasitas, Caño Roto y la Ventilla que realiza la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid	9716
Otro por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la de «Mobiliario necesario para el edificio Jefatura del Ala y oficinas, pabellón de Oficiales y Suboficiales en la Base Aérea de Morón de la Frontera»	9713	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9717
MINISTERIO DE COMERCIO			
Admisiones temporales.—Decreto por el que se concede a «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», de Gi-			

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA	PÁGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PÁGINA
Auxiliares de la Administración de Justicia.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado entre los indicados Auxiliares	9717	Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de la plaza indicada	9720
Cuerpo Técnico de Letrados.—Anuncio por el que se hace pública la fecha del sorteo de opositores a ingreso en el Cuerpo citado	9717	Inspectores municipales Veterinarios del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se transcribe relación, por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para la provisión de catorce plazas	9720
Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.—Resolución por la que se convoca concurso entre funcionarios en activo pertenecientes a la indicada Escala Auxiliar	9717		
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao.—Resolución por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la indicada plaza	9718		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Auxiliar administrativo.—Anuncio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila por el que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza indicada	9718		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de traslado la cátedra de «Economía y Estadística» de la de Santander	9718		
Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.—Resolución por la que se declaran admitidas a varias aspirantes al concurso-oposición para las plazas de «Corte y Confección» de las de Cádiz y Palma de Mallorca			
		Profesores de Escuelas de Artes y Oficios.—Resolución por la que se declaran admitidos a varios aspirantes a la oposición restringida para las plazas de Profesores de término de «Dibujo Lineal» de las de Barcelona, Santiago y Valladolid	9719
		Otra por la que se declaran admitidos y excluidos a varios aspirantes a la oposición libre para las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las de Oviedo y Santiago	9719
		Profesores de Escuelas del Magisterio.—Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que hacía pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de los citados Centros	7819
		Profesores y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Resolución por la que se convoca concurso de traslado para proveer plazas vacantes en el de Arévalo, de nueva creación	9719

	PÁGINA		PÁGINA
Jefe del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Oviedo.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para cubrir la indicada plaza	9720	Profesor químico del Laboratorio Químico Municipal del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir la indicada plaza ...	9720

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Estado Mayor.—Sección de Contabilidad	9721	Delegaciones. — Albacete, Alicante, Gerona, Murcia, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla y Tarragona. Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros	9725
Fábrica Nacional de Pólvoras.—Murcia	9722		
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Delegaciones.—Pontevedra	9722	Instituto Nacional de Colonización	9727
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Málaga	9728
Gobiernos Civiles.—Sevilla	9723	Jefaturas Agronómicas.—Alicante	9728
Dirección General de Seguridad.—Junta para la Clasificación y venta del material inútil en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	9723	Jefaturas de Ganadería.—Burgos	9728
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		Servicio Nacional del Trigo.—Baleares y Salamanca.	9728
Confederaciones Hidrográficas.—Segura	9723	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Región Aérea Pirenaica.—Jefatura de Propiedades ...	9728
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Almería	9724	MINISTERIO DE COMERCIO	
Regl Academia de la Historia.—Concurso de premios para 1959	9724	Instituto Español de Moneda Extranjera	9728
Universidades.—Facultad de Farmacia	9725	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE TRABAJO		Delegaciones.—Burgos	9728
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	9725	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
VI.—Administración de Justicia		Organización Sindical.—Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza	9729
VII.—Anuncios particulares		ADMINISTRACION LOCAL	
		Diputaciones.—Asturias y Valencia	9729
		Ayuntamientos.—Cieza (Murcia) y Lalueza	9729
		VI.—Administración de Justicia	9730
		VII.—Anuncios particulares	9731

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Decreto-ley 9/1959, de 9 de julio, sobre convalidación de Tasas y Exacciones Parafiscales	9695	Decreto 1141/1959, de 25 de junio, por el que se modifica la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social	9695
Decreto 1144/1959, de 12 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura	9697	Decreto 1145/1959, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alejandro de Torrejón y Montero	9697
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	9697	Decreto 1146/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Víctor Serván Mur. Magistrado de ascenso	9698
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan Pablo Sancho Zaro	9697	Decreto 1147/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de ascenso	9698

	PÁGINA
Decreto 1148/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Enrique García Sánchez, Magistrado de entrada	9698
Decreto 1149/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de término	9698
Decreto 1150/1959, de 9 de julio, por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Fiscal de término a don Felipe Rodríguez Franco, Fiscal de ascenso ...	9698
Decreto 1151/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Raya Mario, Fiscal de entrada	9698
Decreto 1152/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de término en situación de supernumerario, en la que continuará	9699
Decreto 1163/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de término	9699
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don León Pío Alvarez Olivares	9699
Decreto 1154/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Antonio Bayona Corcuera, Magistrado de ascenso	9699
Decreto 1155/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco Marco Montón, Magistrado de término	9699
Decreto 1156/1959, de 9 de julio, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Gerardo María Thomas Sabater, Magistrado de entrada	9699
Decreto 1157/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca a don Carlos Estrena Klett, Magistrado de entrada	9699
Decreto 1172/1959, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Luis Torre Dobarán y a Jesús Valera Fortés	9703
Decreto 1173/1959, de 9 de julio, por el que se indulta a Manuel Vega Garrote del resto de las penas accesorias que le quedan por cumplir	9703
Decreto 1174/1959, de 9 de julio, por el que se crean nuevos Juzgados Municipales en las poblaciones que se expresan	9703
Decreto 1175/1959, de 9 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero mejor derecho, el título de Marqués de Cerverana a favor de doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur	9703
Decreto 1176/1959, de 9 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valhermoso de Pozuela a favor de don Miguel Angel Gastón y Fernández de Bobadilla	9704
Decreto 1177/1959, de 9 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Maule a favor de don Jorge Correa y Ugarte	9704
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	9717
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso entre funcionarios en activo pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	9717
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao	9718
Anuncio del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia por el que se hace pública la fecha del sorteo de opositores	9717
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Decreto 1158/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Fernando Hernández Alvaro	9700
Decreto 1159/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José de Diego Díez	9700

	PÁGINA
Decreto 1160/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Julio Osle Carbonell	9700
Decreto 1161/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Fernández de Pinedo Alonso	9700
Decreto 1162/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Ramón Carmona y Pérez de Vera	9700
Decreto 1163/1959, de 9 de julio, por el que se rectifica el de 11 de junio del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142	9700
Decreto 1164/1959, de 9 de julio, por el que se dispone que el General Inspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Escolano Llorca pase a la situación de reserva	9700
Decreto 1165/1959, de 9 de julio, por el que se dispone que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Juan de Alarcón y de la Lastra pase a la situación de reserva, a voluntad propia	9701
Decreto 1178/1959, de 9 de julio, por el que se concede a don Ramón Pérez Vázquez, padre del soldado Jesús Pérez Varela, transmisión de la pensión causada por el mismo	9704
MINISTERIO DE MARINA	
Decreto 1166/1959, de 9 de julio, por el que se asciende al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada y se le nombra Inspector General del referido Cuerpo al General de Brigada don Jesús Alfaro Fournier	9701
Decreto 1167/1959, de 9 de julio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, y se le nombra Subinspector general del referido Cuerpo y Jefe del Centro Técnico de Construcción Naval y Obras Civiles de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares al Coronel don Enrique Dublang Tolosana	9701
Decreto 1168/1959, de 9 de julio, por el que se dispone el cese en el cargo de Jefe del Centro Técnico de Armas Navales del General de División del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez	9701
Decreto 1169/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central don José-Casas Sánchez	9701
Decreto 1170/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Jefe del Centro Técnico de Armas Navales al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Luis Cortina Roca	9701
Decreto 1171/1959, de 9 de julio, por el que se dispone pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el General Auditor de la Armada don Gerardo González-Cela y Gallego, Magistrado del Tribunal Supremo	9701
MINISTERIO DE HACIENDA	
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Huelva, Pontevedra, Sevilla y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones	9704
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Decreto 1179/1959, de 9 de julio, sobre construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil en las localidades de Palma del Río y Agullar de la Frontera (Córdoba) y Arjonilla (Jaén)	9708
Decreto 1180/1959, de 9 de julio, sobre construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil en las localidades de Alegría e Izarra (Alava) y Campotejar (Granada)	9708
Decreto 1181/1959, de 9 de julio, sobre construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil en las localidades de La Rinconada y Marchena (Sevilla) y Alhama (Granada)	9709
Decreto 1182/1959, de 9 de julio, por el que se aprueban las obras para construcción de un edificio destinado a Comisaría del Cuerpo General de Policía en Algeciras (Cádiz)	9709

PÁGINA	PÁGINA
Anuncio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila por el que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo	9712
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 6 de junio de 1959 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de traslado la cátedra de «Economía y Estadística» de la Escuela de Comercio de Santander	9718
Orden de 23 de junio de 1959 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella al Profesor del mismo don Felipe Bonilla Navas, con la gratificación correspondiente ...	9702
Orden de 23 de junio de 1959 por la que se nombra Intervenitor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín al Profesor del mismo don Eladio Rodríguez Galán	9702
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran admitidas a varias aspirantes al concurso-oposición para las plazas de Maestra de Taller de «Corte y Confección» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y Palma de Mallorca ...	9718
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran admitidos a varios aspirantes a la oposición restringida para las plazas de Profesores de término de «Dibujo Lineal» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, Santiago y Valladolid	9719
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran admitidos y excluidos a varios aspirantes a la oposición libre para las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaclado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Oviedo y Santiago	9719
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se nombra Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don José Ayén Aranega.	9702
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso de traslado para proveer plazas de Profesores y Maestros de Talleres de Centros de Enseñanza Media y Profesional vacantes en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo, de nueva creación	9719
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que aprobaba el expediente del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes	9702
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria que hacía pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio	9719
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decreto 1183/1959, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Industria para adquirir, sin formalidades de subasta ni concurso, diversos materiales con destino al Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid.	9710
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Decreto 1184/1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arancón (Soria)	9710
Decreto 1185/1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Junta de Río de Losa (Burgos)	9710
Decreto 1186/1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rueda de la Sierra (Guadalajara)	9711
Decreto 1187/1959, de 9 de julio, por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de «repoblación obligatoria», constituida por diferentes fincas del término municipal de El Madroño, de la provincia de Sevilla	9711
MINISTERIO DEL AIRE	
Decreto 1142/1959, de 9 de julio, por el que se regula el tiempo de permanencia en filas de las Clases de Tropa del Arma de Aviación. Servicio de Tierra	9696
Decreto 1188/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de trajes de aproximación y salvamento en incendios	9712
Decreto 1189/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de siete mil quinientas cargas «A» y siete mil quinientas cargas «B» para extintores	9712
Decreto 1190/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Maticán»	9712
Decreto 1191/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la ejecución, por subasta pública, de la obra «Cuerpo de Guardia, Agrupación y Reclutamiento en el nuevo acuartelamiento de Las Palmas de Gran Canaria» ...	9713
Decreto 1192/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Mobiliario necesario para el edificio Jefatura del Ala y oficinas, pabellón de Oficiales y Suboficiales en la Base Aérea de Morón de la Frontera»	9713
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 1193/1959, de 25 de junio, por el que se concede a «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», de Gijón el régimen de admisión temporal para la importación de cobre blíster para su transformación en cobre electrolítico en cátodos, lingotes y wire-bars, con destino a la exportación	9713
Decreto 1194/1959, de 25 de junio, por el que se concede a la entidad «Moliner Casanovas y Cia.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de piel de vaca curtida con acabado ante-piel, para su transformación en prendas de vestir, con destino a la exportación	9714
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 1195/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante subasta, la realización de obras en el albergue de Aranda de Duero (Burgos)	9715
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 1143/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza a los promotores de viviendas bonificables incluidas en el Plan de Urgencia Social de Asturias al cambio de régimen de protección	9696
Decreto 1196/1959, de 9 de julio, sobre adscripción de las parcelas que se indican al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid	9715
Decreto 1197/1959, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en el término municipal de Fabero (León) para la construcción de viviendas	9716
Decreto 1198/1959, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de un solar en San Javier (Murcia) con destino a construcción de viviendas ...	9716
Decreto 1199/1959, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia los proyectos de abastecimiento y distribución de aguas de los poblados de Vallecas, Orcasitas, Caño Roto y La Ventilla, que realiza la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid	9716
Orden de 30 de junio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9717
ADMINISTRACION LOCAL	
Anuncio del Ayuntamiento de Valencia por el que se transcribe relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer catorce plazas de Inspectores municipales Veterinarios	9720
Anuncio del Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Profesor químico del Laboratorio Químico Municipal	9720
Anuncio del Ayuntamiento de Oviedo por el que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Jefe del Servicio Municipal de Aguas	9720
Anuncio del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal	9720

L. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1959, de 9 de julio, sobre convalidación de Tasas y Exacciones Parafiscales.

La disposición transitoria primera de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, dispuso que los tributos de la expresada naturaleza existentes en aquella fecha y que no hubieran sido establecidos por una Ley, quedarían suprimidos, a no ser que se convalidaran, con o sin modificación, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la Ley primeramente citada.

La disposición transitoria tercera reguló, a su vez, el procedimiento de convalidación, pero no determinó el plazo en el que habría de formularse las propuestas pertinentes por los Ministerios interesados, lo que ha dado origen a que algunos Departamentos consideren que aquéllas pueden presentarse, juntamente con la Memoria exigida por la Ley, durante todo el plazo señalado por ésta para llevar a cabo a convalidación.

En tales circunstancias, es inexcusable habilitar un segundo plazo análogo al anterior, para que por la Presidencia del Gobierno puedan dictarse, a propuesta conjunta de los Ministerios interesados y del de Hacienda, los Decretos previstos en la disposición transitoria segunda, que habrán de referirse exclusivamente a tasas y exacciones parafiscales, cuya subsistencia se haya solicitado dentro del plazo que la Ley concedió con la expresada finalidad, y que en este Decreto-ley se amplía en un mes más para facilitar la tarea preparatoria que han de realizar los distintos Departamentos.

Esta medida permitirá que, sin menoscabo de la celeridad que conviene imprimir al procedimiento de convalidación ésta puede desenvolverse con la holgura de tiempo necesaria para que la ordenación jurídica de estos ingresos públicos, que constituyen una de las tareas fundamentales de nuestro Derecho Financiero, se plasme en normas técnicas rigurosas, como corresponde a la importancia que estas exacciones han alcanzado en la vida económica del país.

El presente Decreto-ley ofrece, por fin, ocasión propicia para dar solución a los problemas que la recaudación de las tasas y exacciones plantea, habilitando con carácter transitorio procedimientos técnicos que, sin alterar en su esencia los medios de percepción autorizados por el artículo séptimo de la Ley, los adaptan a las peculiaridades que estos tributos ofrecen. Se aspira de este modo a que la legislación pueda mantenerse fiel a los principios lógicos que la inspiran, sin dar la espalda a una realidad que escaparía a las mallas de los preceptos legales si no fuera adecuadamente considerada en sus variadísimas modalidades.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en observancia a lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno.—Queda prorrogado hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve el plazo establecido por la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho para que puedan convalidarse, con o sin modificación, las tasas y exacciones parafiscales existentes en la fecha de la expresada Ley, que quedarán subsistentes hasta la expiración de la prórroga.

Dos.—Sólo podrán ser objeto de convalidación con arreglo al procedimiento previsto en las disposiciones transitorias segunda a cuarta, ambas inclusive, de la Ley antes mencionada, las tasas y exacciones parafiscales cuya subsistencia haya sido propuesta por los Ministerios interesados hasta el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y siempre que en esta últi-

ma fecha hubiera sido presentada por aquéllos la Memoria prevista en la disposición transitoria tercera de la Ley.

Artículo segundo.—Uno.—Los Decretos de convalidación que hayan de dictarse dentro del plazo señalado en el apartado uno del artículo anterior, regularán todos los puntos establecidos en los artículos quinto y sexto de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, y, además, los siguientes:

Primero.—La fecha en que habrá de entrar en vigor la nueva ordenación legal de las tasas y exacciones parafiscales que sean objeto de convalidación, las que continuarán regulándose hasta ese momento por las normas que hubieran regido con anterioridad.

Segundo.—El procedimiento a que habrán de ajustarse con carácter transitorio los Ministerios u Organismos interesados para el cobro de las tasas o exacciones a las personas obligadas al pago, cuando aquéllas, por su especialísima naturaleza, no puedan ser objeto de ingreso directo en el Tesoro o en cuentas corrientes abiertas en el Banco de España y debidamente intervenidas por el Ministerio de Hacienda.

Dos.—En el supuesto excepcional previsto en el número segundo del apartado uno de este artículo, los Ministerios u Organismos interesados deberán ingresar en el Tesoro o en las cuentas abiertas en el Banco de España según proceda, las cantidades recaudadas con sujeción estricta al procedimiento reglamentario que por el Ministerio de Hacienda se determine y sin perjuicio del derecho de aquéllos a recuperar ulteriormente los fondos que hayan de ser objeto de distribución con arreglo a las normas reguladoras de las tasas o exacciones de que se trate.

Artículo tercero.—Vencido el plazo dispuesto por el apartado uno del artículo primero de este Decreto-ley, el Ministerio de Hacienda publicará mediante Decreto la relación de tasas y exacciones parafiscales que deberán quedar subsistentes, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria quinta de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley producirá sus efectos a partir del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

. . .

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1141/1959, de 25 de junio, por el que se modifica la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social.

La creación del Instituto Español de Emigración y de la Dirección General de Empleo en el Ministerio de Trabajo, Organismos interesados en los diversos aspectos relativos a la situación de los trabajadores, aconsejan que se amplíe la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social instituida por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco para asociar a sus trabajos a representantes de los nuevos Organismos.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco quedará redactado como sigue: La Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social estará compuesta de la siguiente for-

ma: Presidente, el Subsecretario de Asuntos Exteriores. Vice-presidente, el Director general de Asuntos Consulares. Vocales: los Directores generales de Trabajo, Previsión y Empleo y el del Instituto Español de Emigración; tres funcionarios técnicos del Ministerio de Trabajo, designados por dicho Departamento de entre los adscritos a los servicios de Previsión y Mutualismo Laboral y al Instituto Nacional de Previsión; dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos, designados por el Ministro Secretario General de Movimiento, y dos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, uno adscrito a la Dirección General de Organismos Internacionales y otro a la de Asuntos Consulares, el cual actuará como Secretario de la Comisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1142/1959, de 9 de julio, por el que se regula el tiempo de permanencia en filas de las Clases de Tropa del Arma de Aviación Servicio de Tierra.

Por no existir en la legislación vigente ninguna disposición que regule a las Clases de Tropa del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, el número de periodos bienales de reenganche que pueden obtener y el límite de tiempo que han de permanecer en filas, se hace preciso dictar normas que determinen tales conceptos y fijen un tope que compagine los intereses del Servicio con los particulares de quienes hayan consolidado el derecho a su concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los individuos de las Clases de Tropa del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, procedentes del voluntariado que hayan extinguido su compromiso y los del reemplazo forzoso, una vez cumplido su servicio militar obligatorio en filas, podrán obtener, como máximo, los periodos bienales de reenganche que a continuación se indican:

Soldados.—Uno.

Cabos.—Dos, incluido el que pudieran haber obtenido de Soldado.

Cabos Primeros.—Cuatro, incluidos los que pudieran haber obtenido de Soldado y Cabo.

Artículo segundo.—Al cumplir el último periodo bienal de reenganche que para cada empleo se señala en el artículo anterior, el personal de las Clases de Tropa a que afecte será licenciado forzosamente. Quedan excluidos únicamente del citado licenciamiento, pudiendo continuar en filas los Cabos Primeros que con anterioridad a la fecha en que cumplan su último compromiso de reenganche hayan sido declarados aptos para Sargento del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, en el curso de aptitud correspondiente.

Artículo tercero.—Los Cabos Primeros que en el momento actual posean dicho empleo y los que lo obtengan con posterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto que no hayan alcanzado el empleo de Sargento, al cumplir los cuarenta y ocho años de edad, pasarán a la situación de retirados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1143/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza a los promotores de viviendas bonificables incluidas en el Plan de Urgencia Social de Asturias al cambio de régimen de protección

El Plan de Urgencia Social de Asturias, aprobado por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, comprende la construcción de cincuenta mil viviendas en un plazo de cinco años, computándose en su número las incluidas en expedientes inicialmente aprobados y no comenzadas las obras, cualquiera que sea el sistema de protección concedido y por tanto, las viviendas acogidas a los beneficios de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siempre que se hubieren de construir en las localidades relacionadas en el artículo tercero del Decreto citado.

La conveniencia de aprovechar las gestiones realizadas por diversos promotores para la adquisición de los solares sobre los que se han de edificar estas viviendas, así como la de encuadrar su construcción dentro de la tendencia mantenida por el Ministerio de la Vivienda, particularmente en lo que se refiere a limitación de superficie construida, hace que se considere preciso utilizar la facultad concedida en el artículo quince del Decreto por el que se aprueba el Plan de Urgencia Social de Asturias, al Ministerio de la Vivienda, para que estos expedientes de «viviendas bonificables» puedan tener acceso y se configuren dentro del grupo primero de «viviendas de renta limitada» y «viviendas subvencionadas».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los promotores de viviendas acogidas a los beneficios de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, podrán en el término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Asturias el cambio de régimen de protección, acogiéndose a las del grupo primero de «renta limitada» y «subvencionadas», siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Primero.—Que sus solicitudes estén inicialmente aprobadas y no hayan comenzado las obras en treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo.—Que resulte del expediente que las viviendas se han de construir en cualquiera de las localidades a que se refiere el artículo tercero del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tercero.—Que los promotores hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—La Delegación Provincial, recibida dicha solicitud, reclamará la remisión de los expedientes de la Dirección General de la Vivienda, y una vez en su poder, concederá un plazo prudencial, que no excederá de tres meses, para que los promotores adapten sus proyectos a las normas reguladoras de la construcción de viviendas de «renta limitada» y «subvencionadas».

Artículo tercero.—A los efectos de lo prevenido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa, se considerará que en los expedientes de «viviendas bonificables» adaptados a los del grupo primero, o «subvencionadas», en virtud de la autorización concedida en este Decreto, se ejecuta la obra y se establece el servicio que motivó la expropiación y, en su consecuencia, los expedientes expropiatorios seguirán su curso, aun cuando hubieren de hacerse modificaciones urbanísticas o del número de viviendas, como consecuencia de la adaptación de uno a otro régimen o por disposición legal o de las Autoridades competentes en materia de ordenación urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARBESE Y MAGRA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1144/1959, de 12 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres Calvo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Cirilo Cánovas García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan Pablo Sancho Zaro.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso con el sueldo anual de 31.680 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Alvaro Díaz Montes.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase con el sueldo anual de 28.800 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Jesús Ciller, Rodríguez.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Santiago Lambea García.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase con el sueldo anual de 25.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Saiz Martín.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Lorenzo Leiro Fernández.

Lo anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 11 de junio del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1959.—El Director general, Vicente Puyal.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasar a la situación de «colocado» que especifica e. apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continua-

dón se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Evaristo Aguado Tercero, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 11, con el cargo de Encargado de personal en la finca rústica denominada «El Notario» del término municipal de Montilla (Córdoba), propiedad de don Manuel Raigón Jurado, vecino de dicha localidad. Fija su residencia en Montilla. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Infantería don Licinio Delgado Lozano, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 1, con el cargo de Agente de Ventas en la Empresa «La Corchera Castellana», propiedad de don Luis de María Mayor, con domicilio social en Madrid, calle Colegiata, número 4. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Infantería don Segundo González Lozano, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa fábrica de cremas para calzado y cera para pisos «Productos Domitras», propiedad de don Pedro Tranero Illanas, con domicilio social en Madrid, calle Felisa Méndez, número 21. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Infantería don José María Parro Serna, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 18, con el cargo de Cobrador en la Empresa de transportes de viajeros «La Serranica, S. L.», con domicilio social en Alicante, calle Catedrático Senantes Llaudes número 4. Fija su residencia en Alicante. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Intendencia don Justo González y González, en situación de «colocado» en la fábrica de calderería «Roalu», de Madrid, con el cargo de Encargado de Almacén en la Empresa «Autocares Juliá, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, 68. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados que se encuentren en la Escala activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1145/1959 de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alejandro de Torrejón y Montero.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alejandro de Torrejón y Montero.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1146/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Víctor Serván Mur, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Matías Gutiérrez Reda, que a ella ha sido promovido, a don Víctor Serván Mur, Magistrado de ascenso que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día catorce del expresado mes de junio, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1147/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Luis Rubio de Usera, a don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de ascenso en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día catorce del expresado mes de junio, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1148/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Enrique García Sánchez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Víctor Serván Mur, a don Enrique García Sánchez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zamora, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día catorce del expresado mes de junio, cuyo funcionario continuará en el mismo destino, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de la Ley de once de mayo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1149/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Enrique García Sánchez, a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puentevedue, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día catorce del expresado mes de junio, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Palma de Mallorca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Carlos Entrena Klett.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1150/1959, de 9 de julio, por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Fiscal de término a don Felipe Rodríguez Franco, Fiscal de ascenso.

De conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Enrique Jiménez Asenjo, a don Felipe Rodríguez Franco, Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1151/1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Raya Mario, Fiscal de entrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintidós del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Felipe Rodríguez Franco, a don José Raya Mario, Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1152 1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de término en situación de supernumerario, en la que continuará.

De conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintidós del Reglamento para su aplicación a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año.

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don José Raya Mario, a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de término en situación de supernumerario, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1153 1959, de 9 de julio, por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de término

De conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintidós del Reglamento para su aplicación, a propuesta de Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año.

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Julio de la Cueva Vázquez, a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Leon Pío Alvarez Olivares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; visto el expediente personal del Notario de Arenas de San Pedro don León Pío Alvarez Olivares, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario más de treinta.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número segundo, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Arenas de San Pedro don León Pío Alvarez Olivares, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas incrementada en su tercera parte con el socorro anual complementario establecido por orden de 6 de julio de 1957, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.—El Director general, José Alonso.

Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

DECRETO 1154 1959, de 9 de julio, por el que se nombra Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Antonio Bayona Corcuera, Magistrado de ascenso

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Luis Rubio de Usera, a don Antonio Bayona Corcuera, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1155/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco Marco Montón, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Bayona Corcuera, a don Francisco Marco Montón, Magistrado de término que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1156/1959, de 9 de julio, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Gerardo María Thomas Sabater Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de once de mayo del año actual.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca vacante por traslación de don Francisco Marco Montón, a don Gerardo María Thomas Sabater, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1157/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca a don Carlos Entrena Klett, Magistrado de entrada

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca vacante por nombramiento para otro cargo de don Gerardo María Thomas Sabater a don Carlos Entrena Klett, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de igual clase número 2 de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1158/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Fernando Hernández Alvaro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Fernando Hernández Alvaro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1159/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José de Diego Díez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José de Diego Díez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1160/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Julio Osé Carbonell

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Julio Osé Carbonell, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1161/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Fernández de Pinedo Alonso.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Fernández de Pinedo Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1162/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Ramón Carmona y Pérez de Vera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Ramón Carmona y Pérez de Vera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1163/1959, de 9 de julio, por el que se rectifica el de 11 de junio del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 142.

Por haberse padecido error en el Decreto de once de junio del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento cuarenta y dos, a continuación se publica debidamente rectificado:

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Justino Merino Velasco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 1164/1959, de 9 de julio, por el que se dispone que el General Inspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Escolano Llorca, pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General Inspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Escolano Llorca, cese en la situación de al servicio de otros Ministerios y pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1165/1959, de 9 de julio, por el que se dispone que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Juan de Alarcón y de la Lastra pase a la situación de reserva, a voluntad propia.

Vengo en disponer que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Juan de Alarcón y de la Lastra, cese en su destino en la Dirección General de Industria y Material y pase a la situación de reserva, a voluntad propia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1166/1959, de 9 de julio, por el que se asciende al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada y se le nombra Inspector General del referido Cuerpo al General de Brigada don Jesús Alfaro Fournier

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

Vengo en ascender al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, con antigüedad del día dos del actual, al General de Brigada don Jesús Alfaro Fournier, nombrándole Inspector general del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1167/1959, de 9 de julio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, y se le nombra Subinspector General del referido Cuerpo y Jefe del Centro Técnico de Construcción Naval y Obras Civiles de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares al Coronel don Enrique Dublang Toloana.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, con la antigüedad del día dos del actual, al Coronel don Enrique Dublang Toloana, nombrándole Subinspector general del referido Cuerpo y Jefe del Centro Técnico de Construcción Naval y Obras Civiles de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1168/1959, de 9 de julio, por el que se dispone cese en el cargo de Jefe del Centro Técnico de Armas Navales el General de División del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Centro Técnico de Armas Navales el General de División del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1169/1959, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Merito Naval, con distintivo blanco, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central don José Casas Sánchez

En consideración a las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central don José Casas Sánchez

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1170/1959, de 9 de julio, por el que se nombra Jefe del Centro Técnico de Armas Navales al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Luis Cortina Roca.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en nombrar Jefe del Centro Técnico de Armas Navales al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales, don Luis Cortina Roca, el cual cesa como segundo Jefe del citado Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1171/1959, de 9 de julio, por el que se dispone pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el General Auditor de la Armada don Gerardo González-Cela y Gallego, Magistrado del Tribunal Supremo.

Nombrado el General Auditor de la Armada don Gerardo González-Cela y Gallego, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer que pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» que establece para el personal de los tres Ejércitos el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cañella al Profesor del mismo don Felipe Bonilla Navas con la gratificación correspondiente

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cañella para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953 el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cañella al Profesor del mismo don Felipe Bonilla Navas, con la gratificación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín al Profesor del mismo don Eladio Rodríguez Galán

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953 el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín al Profesor del mismo don Eladio Rodríguez Galán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se nombra Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don José Ayen Aranega.

Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio.

Visto el informe-propuesta elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Esta Dirección General, de conformidad con el estudio realizado por este último, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don José Ayen Aranega.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de treinta días, a partir de la fecha de esta Resolución, debiendo presentar en dicho acto y para la incorporación a su expediente personal los siguientes documentos:

a) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecciosa contagiosa, crónica o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de dicho cargo después de someterse a examen por rayos X, extremo que se hará constar expresamente en dicho documento.

c) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna ni estar sometido a expediente.

4.º Dicho Capataz percibirá la retribución anual de 9.600 pesetas con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, disfrutando además de casa-habitación en las instalaciones del campo de prácticas y luz. Si por no haberse realizado las respectivas obras no pudiera disfrutar de vivienda, percibirá una indemnización de 1.800 pesetas anuales, con cargo a los créditos consignados con carácter general para los campos de prácticas en los presupuestos del respectivo Patronato Provincial. Asimismo se le asignará para su beneficio personal una superficie compatible con las necesidades del campo, que no podrá sobrepasar en ningún caso de los 100 metros cuadrados y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el campo de prácticas pero no se le permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

5.º El presente nombramiento quedará condicionado a la obligación por parte del interesado de obtener el carnet de tractorista oficial en un plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de la presente Resolución.

6.º Estará bajo las órdenes directas del Profesor del ciclo especial encargado del campo de prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del campo: labranza, siembra, abonado, recolección etc.; cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación, contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono ni faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo, pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones etc. Además vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el campo de prácticas será absoluta, y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

7.º El interesado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los Subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio o a propuesta justificada del Profesor titular del ciclo especial encargado del campo de prácticas, elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo del claustro y por conducto del Director respectivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

• • •

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que apr. baba el expediente del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Padecidos diversos errores en dicha Resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, de 9 de marzo de 1959, se rectifican como sigue:

Página 3866 Tribunal de Barcelona Número 6 don Antonio Pionomino Laguna, procedencia dice: «Calzadas de Montbuy (Barcelona)», debe decir: «Caldas de Montbuy (Barcelona)».

Número 25, segundo apellido, dice: «Bellia», debe decir: «Mellia».

Número 42, don Felipe Llinas Jaune, procedencia dice: «Falanitx (Barcelona)», debe decir: «Felanitx (Baleares)».

Número 48, segundo apellido, dice: «Fernández», debe decir: «Hernández».

Página 3867, Tribunal de Granada Número 31 segundo apellido dice: «Marcos», debe decir: «Merlos».

Página 3873, Tribunal de Valladolid, Número 6, don Angel Gil Orive, dice: «procedencia Bilbao (Vizcaya), destino: «sin destino», debe decir: «procedencia Padrones de Bureba (Burgos), destino: Bilbao (Vizcaya)».

Número 7, don Leopoldo Rodríguez Navas Valdillo destino dice: «Sestao (Vizcaya)», debe decir: «sin destino».

Número 8, don José Manuel Aguirre Linacero destino dice: «sin destino» debe decir: «Sestao (Vizcaya)».

Número 9 don José Martín Castro, destino dice «Sestao (Vizcaya)» debe decir: «sin destino».

Número 11, don Antonio Curto Moro, destino dice: «sin destino», debe decir: «Sestao (Vizcaya)».

III. OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1172/1959, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Luis Torre Dobarán y a Jesús Valera Fornés.

Visto el expediente de indulto de Luis Torre Dobarán y Jesús Valera Fornés, condenados por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, como autores de un delito de estafa, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena, a cada uno de ellos, de cuatro años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en indultar a Luis Torre Dobarán y a Jesús Valera Fornés de la mitad de la pena privativa de libertad que todavía les queda por cumplir a cada uno de ellos, y que les fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1173/1959, de 9 de julio, por el que se indulta a Manuel Vega Garrote del resto de las penas accesorias que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Vega Garrote, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de cincuenta y siete delitos de estafa, a la pena de dos meses de arresto mayor por cada uno de dichos delitos; y como autor igualmente de cincuenta y siete delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de diez meses de presidio menor por cada uno de ellos, con la suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas respectivas; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel Vega Garrote de las penas accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1174/1959, de 9 de julio, por el que se crean nuevos Juzgados Municipales en las poblaciones que se expresan.

Creados por la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Palma de Mallorca, Badajoz, Bilbao, San Sebastián, Avilés y Hospitalet, procede, en cumplimiento de lo previsto en la base primera de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en uso de la autorización que establece el artículo quinto de la Ley primeramente citada, crear los nuevos Juzgados Municipales correspondientes a los de Primera Instancia e Instrucción expresados, excepto el de Hospitalet que se halla ya creado por radicar en población de censo superior a veinte mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Primero.—Se crean en las poblaciones que se citan los Juzgados Municipales que se enumeran a continuación:

Palma de Mallorca número tres.

Badajoz número dos.

Bilbao número cinco.

San Sebastián número tres, y

Avilés número dos,

pasando a denominarse Juzgado número uno los existentes actualmente en Badajoz y Avilés.

Segundo.—Para dotar del personal necesario a los nuevos Juzgados Municipales se aumentan las plantillas de los distintos Cuerpos de la Justicia Municipal en los siguientes funcionarios: Siete Jueces Municipales de segunda categoría, disminuyendo en dos funcionarios la categoría tercera; cuatro Fiscales Municipales de segunda categoría, cinco Secretarios de segunda categoría, diez Oficiales Habilitados de segunda categoría veinte Auxiliares de segunda categoría y cinco Agentes de primera categoría.

Tercero.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1175/1959, de 9 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cerberana a favor de doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur.

Accediendo a lo solicitado por doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cerberana para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1176 1959, de 5 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valhermoso de Pozuela a favor de don Miguel Angel Gastón y Fernández de Bobadilla.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Angel Gastón y Fernández de Bobadilla, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valhermoso de Pozuela para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1177 1959, de 9 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Maule a favor de don Jorge Correa y Ugarte.

Accediendo a lo solicitado por don Jorge Correa y Ugarte, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Maule, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1178 1959, de 9 de julio, por el que se concede a don Ramón Pérez Vázquez, padre del soldado Jesús Pérez Varela, transmisión de la pensión causada por el mismo.

Vacante, por haber contraído matrimonio en seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho doña Josefa Pérez Sánchez, la pensión de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales que le fué concedida en veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, como hija natural reconocida del soldado de Infantería Jesús Pérez Varela, y al no quedar más descendientes legítimos ni naturales, don Ramón Pérez Vázquez padre del causante, viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Ramón

Pérez Vázquez, padre del soldado Jesús Pérez Varela, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que tenía concedida la hija natural reconocida del mismo, doña Josefa Pérez Sánchez, la cual percibirá por la Depositaria Especial de Hacienda del Ferrol del Caudillo, a partir del día siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, y por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Huelva, Pontevedra, Sevilla y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual domicilio de Eleuterio Quillón Montero, Manuel Aragón Aragón y María de las Virtudes Carpintel Mora, que últimamente lo tuvieron en el Brasil Grande de Huelva, calle Viña, número 1, de Chiciana de la Frontera (Cádiz), y calle Cea Bermudez, número 2, tercero, letra G, de Sevilla, respectivamente, que figuran encartados en el expediente número 554 de 1951, instruido por aprehensión de 870 paquetes de tabaco 0.100 gramos de sacarina en automóvil, un camión, dos embarcaciones y descubrimiento de importación clandestina de 29.130 paquetes de tabaco y 2.519.780 kilos de sacarina, que materialmente no se aprehendieron, se hace saber que el Tribunal en Pleno ha dictado con fecha 27 de febrero de 1959 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Andrés Rodríguez Camacho, Juan Gómez Alfaro, Francisco Gómez Alfaro, Francisco Cerpa Quintero, Jaime Rodríguez Camacho, Oscar López Ortiz, Eleuterio Quillón Montero, Alfonso Alba Núñez, Manuel Aragón Aragón, José Rueda Aragón, José Bueno Gil y Fernando Rodríguez Fernández.

3.º Imponer como quintuplo del valor total del tabaco y sacarina imputado a cada uno la sanción de 587.475 pesetas a cada uno de los diez primeros, y a los dos ultimamente citados en función del séxtuplo del valor en su grado máximo la sanción de 704.970 pesetas, a cada uno imponiéndose, además, a todos ellos, el pago de una cantidad equivalente al valor del tabaco y de la sacarina no aprehendidos o sea 117.128,33 pesetas a los siete primeros, y al octavo noveno décimo y duodécimo la cantidad de 117.128,34 pesetas, que satisfarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, en su caso, la sanción subsidiaria de prisión durante un año para cada uno.

4.º Imponer, además, a José Bueno Gil y a Fernando Rodríguez Fernández la pena accesoria de separación del servicio o cargo.

5.º Ordenar el comiso de los 870 paquetes de tabaco de los cien gramos de sacarina intervenidos, latas vacías, del camión y automóvil.

6.º Absolver de responsabilidad a María de las Virtudes Carpintel Mora, a Emilio Rodríguez Camacho y a Nemesio Abades González, ordenando la devolución de las embarcaciones «Manuel» y «Aburrido» a su propietario, Emilio Rodríguez Camacho, de no haber oposición por parte del Juzgado de Delitos Monetarios.

7.º Comunicar esta resolución, a los efectos que procedan, al Juzgado de Delitos Monetarios, a la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia y a la 238 Comandancia de la Guardia Civil.

8.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

9.º Acordar que se apliquen los beneficios de indulto del Decreto de 1 de mayo de 1952, a todos los sancionados, en lo

que respecta a la sanción subsidiaria de privación de libertad, únicamente.

Requerimiento: A los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 se requiere a Vd. para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacerse efectiva la sanción impuesta y presente en término de tercero día la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerara como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Nota: También se le hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1) del artículo 105 de la citada Ley, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva 6 de julio de 1959.—El Secretario, J. A. Balbás—Visto bueno el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal 3.749.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 19 de junio de 1959, al conocer del expediente número 576/57, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con la Orden de 30 de noviembre de 1942, sancionada por el artículo 28, tercero, de la expresada Ley.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Aquilino Alonso Ubeira, Joaquín Campos Amoedo, Mario Lourenzo y José Rodríguez Novoa.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A don Aquilino Alonso Ubeira, 107.027 pesetas.

A don Joaquín Campos Amoedo, 107.027 pesetas.

A don Mario Lourenzo, 107.027 pesetas.

A don José Rodríguez Novoa, 107.027 pesetas.

Total importe de las multas: cuatrocientas veintiocho mil ciento ocho pesetas

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a cuatro años para cada reo.

5.º Declarar el comiso del coche matrícula portuguesa PP-11-72, de la chatarra de cobre y demás efectos aprehendidos.

6.º Declarar que deben ser aplicadas las 81 pesetas aprehendidas y depositadas en la Caja General de Depósitos, a cuenta de la multa impuesta a Joaquín Campos Amoedo.

7.º Absolver a José Rodríguez Lago, Eladio González Rodríguez y Manuel González Rodríguez.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá, en el término de tres días, presentar en esta Secretaría del Tribunal una relación descriptiva de los mismos, los que fueren y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Aquilino Alonso Ubeira, Joaquín Campos Amoedo, Mario Lourenzo y José Rodríguez Novoa, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Tortoreos-Las Nieves y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 3 de julio de 1959.—El Secretario.—Conforme: El Delegado-Presidente. 3.726.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 471-1958, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autora, a Gimena Alonso Groba.

3.º Imponerle la multa de 1.546 pesetas.

Total importe de la multa, mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se notifica a usted para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de doña Gimena Alonso Groba, cuyo último domicilio conocido fué en San Juan de Fabagón-El Rosal, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 3 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente. 3.761.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 3 de abril de 1959, al conocer de: expediente número 883 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 1.ª, de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Elvira Gallardo Fondado y Josefa Morgade Morgade.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Elvira Gallardo Fondado, 1.557 pesetas; a Josefa Morgade Morgade, 876 pesetas. Total importe de la multa, 2.433 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año, para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios del pago de las multas impuestas a los reos, a sus respectivos maridos.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a las inculpadas para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal,

en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de doña Josefa Morgada Morgada y su marido, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Uruguay, número 26, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 3 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente.
3.762.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 3 de abril de 1959, al conocer del expediente número 915 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 1.ª, de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a María Costas, Avelina Pérez y a Avelina Pérez Pérez, y el resto, sin reo.

4.º Imponerle las multas siguientes: A María Costas Fernández, 1.071 pesetas; a Avelina Pérez Lomba, 146 pesetas, a Avelina Pérez Pérez, 49 pesetas. Total importe de la multa, pesetas 1.266.

4.º En el caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año, para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a María Costas, a su marido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de doña Avelina Pérez Lomba, cuyo último domicilio conocido fué General Aranda, número 91, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 3 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente.
3.763.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 701 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 2.ª, de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Roo García.

3.º Imponerle la multa siguiente: A José Roo García, 4.865 pesetas. Total importe de la multa, 4.865 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

7.º Absolver de toda responsabilidad a José Manuel Lema Bouzas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de don José Roo García, cuyo último domicilio conocido fué en calle Luis Cardoso, Noya (La Coruña), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 3 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente.
3.764.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953 en el expediente número 293 de 1958, ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autoras, a Cecilia Bouzas Torres y a Elvira Rodríguez Patiño.

3.º Imponerles la siguiente multa:

A doña Cecilia Bouzas Torres, 1.302 pesetas.

A doña Elvira Rodríguez Patiño, 501 pesetas.

Total importe de la multa, mil ochocientos tres pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Elvira Rodríguez, a su marido.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se comunica a la inculpada para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cum-

plimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de doña Cecilia Bouzas Torres, cuyo último domicilio conocido fué en La Seca, número 12, Pontevedra, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra 3 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente.

3.760.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de James Edward Shipley y Guthrie Marshall, por la presente se les comunica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 2 del actual, al conocer del expediente número 111 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 (e. caso 1.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación) de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a James Edward Shipley, Guthrie Marshall y Antonio Carmona Gómez, y como cómplice, a Francisco Perlés Sendra.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A James Edward Shipley, 35.100 más 11.700, 46.800 pesetas.

A Guthrie Marshall, 35.100 más 11.700, 46.800 pesetas.

A Antonio Carmona Gómez, 35.100 más 11.700, 46.800 pesetas.

A Francisco Perlés Sendra, 17.550 más 5.850, 23.400 pesetas.

4.º Imponer la pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con límite de duración, máxima de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el mismo plazo, quedando advertidos que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 4 de julio de 1959.—El Secretario, Carlos M. Herrera. Visto bueno: el Presidente, Juan González-Palomino.

3.767.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de James Edward Shipley y Guthrie Marshall, por la presente se les comunica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 2 del actual, al conocer del expediente número 114 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 de caso 1.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a James Edward Shipley, Guthrie Marshall y José Caro Barragán.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A James Edward Shipley, 32.499,99 más 10.833,33 43.333,32 pesetas.

A Guthrie Marshall, 32.499,99 más 10.833,33, 43.333,32 pesetas.

A José Caro Barragán, 21.666,68 más 10.833,33, 32.500,02 pesetas.

4.º Imponer la pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el mismo plazo, quedando advertidos que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 4 de julio de 1959.—El Secretario Carlos M. Herrera. Visto bueno: el Presidente, Juan González-Palomino.

3.768.

Desconociéndose el actual domicilio de James Edward Shipley y Guthrie Marshall, por la presente se les comunica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 2 del actual, al conocer del expediente número 109 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 de caso 1.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a James Edward Shipley, Guthrie Marshall, Luis Fernández Aramburo León, Cristóbal Gavarro Gutiérrez, y como cómplices, a Antonio Iglesias Toro y Manuel Montesinos Murga.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A James Edward Shipley, 7.800 más 2.600, 10.400 pesetas.

A Guthrie Marshall, 7.800 más 2.600, 10.400 pesetas.

A Luis Fernández Aramburo León, 7.800 más 2.600, 10.400 pesetas.

A Cristóbal Gavarro Gutiérrez, 7.800 más 2.600, 10.400 pesetas.

A Antonio Iglesias Toro, 3.900 más 1.300, 5.200 pesetas.

A Manuel Montesinos Murga, 3.900 más 1.300, 5.200 pesetas.

4.º Imponer a pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el mismo plazo, quedando advertidos que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 4 de julio de 1959.—El Secretario Carlos M. Herrera. Visto bueno: el Presidente, Juan González-Palomino.

3.769.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Luis Gómez Moya, y estar vecindado en P. de Atocha, 3, Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de junio de 1959, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 647/59, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 6.400 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocer y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Luis Gómez Moya y estar vecindado en Madrid.

Algeciras, 30 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

3.716.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Emelina Alvarez Suárez y estar vecindada en José Durago, 14, Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 30 de junio de 1959, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 666/59, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.200 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta; si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Emelina Alvarez Suárez y estar vecindada en Madrid.

Algeciras, 30 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

3.717.

A fin de que llegue a conocimiento de «Gibraltar Constructions», domiciliada en Gibraltar por el presente edicto se le hace saber que el Tribunal, reunido en Comisión Permanente el día 30 de junio de 1959 para la vista del expediente 600/59, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de Defraudación comprendida en el artículo primero de la Ley de 31-12-41, en relación con el artículo cuarto de la Ley de Contrabando y Defraudación caso segundo.

2.º Declarar responsable en concepto de autores a Francisco Sánchez Jiménez y «Gibraltar Constructions».

3.º Imponer las siguientes multas:

A Francisco Sánchez Jiménez, 139.805 pesetas; a «Gibraltar Constructions», 139.805 pesetas.

Declarar responsable subsidiario, para caso de insolvencia de Francisco Sánchez Jiménez, a Luis Ibáñez Gómez.

4.º Declarar la prisión subsidiaria, para caso de insolvencia, durante dos años.

5.º Declarar absueltos de responsabilidad a Juan Girado Villalobos y José Torres García.

6.º Disponer la intervención del camión aprehendido, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta a «Gibraltar Constructions» mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y en caso de que la misma sea ingresada se procederá a la reexportación del vehículo, con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

7.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de dicha sanción deberán hacerlo en efectivo en este Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pudiendo recurrir, asimismo, en el indicado plazo ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Algeciras 4 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

3.738.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1179/1959, de 9 de julio, sobre construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil en las localidades de Palma del Río y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Arjonilla (Jaén)

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de tres edificios destinados a acuartelamientos de la Guardia Civil en distintas localidades y apreciándose en los mismos que se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete) que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Palma del Río (Córdoba) con presupuesto de un millón ciento once mil ochocientos setenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos y aportación municipal de ciento once mil dieciséis pesetas; otro en Aguilar de la Frontera (Córdoba) con presupuesto de un millón ochenta y ocho mil setecientos diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas, y otro en Arjonilla (Jaén), con presupuesto de un millón cuarenta y un mil seiscientos veintisiete pesetas con noventa y dos céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas, ajustándose todos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de novecientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos para el acuartelamiento de Palma del Río (Córdoba); novecientos cincuenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos para el de Aguilar de la Frontera (Córdoba), y novecientos doce mil veintisiete pesetas con noventa y dos céntimos para el de Arjonilla (Jaén), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil novecientos treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos; diecinueve mil ciento ochenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, y dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1180/1959, de 9 de julio, sobre construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil en las localidades de Alegria e Izarra (Alava) y Campotejar (Granada).

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de tres edificios destinados a acuartelamientos de la Guardia Civil en distintas localidades, y apreciándose

en los mismos que se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete) que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Alegría (Alava), con presupuesto de un millón setenta y dos mil setecientas setenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos y aportación municipal de doscientas cincuenta mil pesetas; otro en Izarra (Alava), con presupuesto de un millón setenta y seis mil doscientas noventa y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos y aportación municipal de doscientas mil pesetas, y otro en Campotejar (Granada) con presupuesto de novecientas noventa y tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos y aportación municipal de ciento seis mil pesetas, ajustándose todos los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará sin interés alguno las cantidades de ochocientos veintidós mil setecientas setenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos para el acuartelamiento de Alegría (Alava); ochocientas setenta y seis mil doscientas noventa y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos para el de Izarra, y ochocientas ochenta y siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, para el de Campotejar (Granada), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos; diecisiete mil quinientas veinticuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos y diecisiete mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos cada una respectivamente, a partir del año mil novecientos sesenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1181/1959, de 9 de julio, sobre construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil en las localidades de La Rinconada y Marchena (Sevilla) y Alhama (Granada).

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de tres edificios destinados a acuartelamientos de la Guardia Civil en distintas localidades, y apreciándose en los mismos que se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho ex-

tensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en La Rinconada (Sevilla), con presupuesto de un millón sesenta y nueve mil trescientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos y aportación municipal de ciento seis mil novecientas treinta y seis pesetas con quince céntimos otro en Marchena (Sevilla), con presupuesto de un millón cuatrocientas trece mil ciento cuarenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos y aportación municipal de ciento cuarenta y un mil trescientas catorce pesetas con veintitrés céntimos, y otro en Alhama (Granada), con presupuesto de un millón doscientas ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos y aportación municipal de doscientas mil pesetas, ajustándose todos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará sin interés alguno las cantidades de novecientas sesenta y dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas con treinta y cinco céntimos para el acuartelamiento de La Rinconada (Sevilla); un millón doscientas setenta y un mil ochocientas veintiocho pesetas con un céntimo, para el de Marchena (Sevilla), y un millón ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos, para el de Alhama (Granada), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos; veinticinco mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos y veintidós mil setecientas ochenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos sesenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1182/1959, de 9 de julio, por el que se aprueban las obras para construcción de un edificio destinado a Comisaría del Cuerpo General de Policía en Algeciras (Cádiz).

Para la instalación de la Comisaría del Cuerpo General de Policía en Algeciras (Cádiz) se precisa la construcción de un edificio cuyo importe total de obras quedó cifrado en dos millones doscientas noventa y cinco mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos.

Tramitado el oportuno expediente, emitieron dictamen favorable la Intervención General de la Administración de Estado y el Consejo de Estado; cumplidos, por tanto, los requisitos del artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras para la construcción en Algeciras (Cádiz) de un edificio destinado a Comisaría del Cuerpo General de Policía, por importe de dos millones doscientas noventa y cinco mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, que se abonarán en la forma siguiente: un millón setecientas veintiséis mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos para el ejercicio económico del año actual, siendo el resto de quinientas sesenta y nueve mil trescientas diecinueve pesetas con treinta céntimos para el ejercicio de mil novecientos sesenta, todo ello con cargo a los créditos consignados en el capítulo sexto, artículo primero, grupo quinto, concepto único, de la Seo-

ción sexta. de los Presupuestos vigentes acordándose la oportuna reserva de créditos.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo por el sistema de subasta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1183 1959, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Industria para adquirir, sin formalidades de subasta ni concurso, diversos materiales con destino al Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid

Para completar la Sección de Alta Tensión de los Laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, el Patronato de dichos Laboratorios ha propuesto la adquisición de determinados materiales que, por sus características especiales y por la necesidad de conseguir las debidas garantías de funcionamiento, no pueden adquirirse en España lo que aconseja hacer uso de la autorización que concede el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción aprobada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos una vez que en el oportuno expediente conste el dictamen favorable de la Intervención General de la Administración del Estado

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Industria para adquirir, sin formalidades de subasta ni concurso, diez capacitores de alta precisión y veinte elementos de transformación con sus respectivos accesorios con destino al Laboratorio Central de Electrotecnia, instalado en la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid, con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el vigente presupuesto de dicho Departamento

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOAQUIN PLANELL RIERA

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1184/1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arancón (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Arancón (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo

doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arancón (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Arancón, que pertenece a la entidad menor del mismo nombre, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

DECRETO 1185 1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Junta de Rio de Losa (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Junta de Rio de Losa (Burgos), al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos

cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Junta de Río de Losa (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Junta de Río de Losa (Burgos), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

DECRETO 1186/1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rueda de la Sierra (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Rueda de la Sierra (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias, y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rueda de la Sierra (Guadalajara) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Rueda de la Sierra (Guadalajara), delimitada como sigue: Norte, términos municipales de Cillas y de Tortuera; Sur, término municipal de Molina de Aragón; Este, monte Orilla de Cubillejo del Sitio, y Oeste, monte de Rueda. La delimitación de estos montes se determinará al solo efecto de la concentración parcelaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

El perímetro determinado anteriormente quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

DECRETO 1187/1959, de 9 de julio, por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de «repoblación obligatoria», constituida por diferentes fincas del término municipal de El Madroño, de la provincia de Sevilla.

El Patrimonio Forestal del Estado ha realizado repoblaciones en el término municipal de El Madroño, de la provincia de Sevilla, con la doble finalidad de revalorizar terrenos prácticamente improductivos y de conseguir a la vez una eficaz protección contra el fenómeno de la erosión que actuaba sobre ellos.

Como en el mismo territorio municipal existen importantes fincas de propiedad particular con iguales características, típicamente forestales y en análogas condiciones de improductividad y de erosión del suelo, procede, dentro de la línea de acción iniciada, continuar con los trabajos de restauración, declarando la zona conveniente de «repoblación obligatoria» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de las fincas que se consideran de repoblación obligatoria, con una superficie total de cinco mil doscientas cincuenta y seis hectáreas con setenta y dos áreas sitas en el término municipal de El Madroño, de la provincia de Sevilla, comprendidas dentro de los límites siguientes Norte, arroyo de Peñas Altas y arroyo del Brezal; Este, arroyo de Crispinejo o Cañaveroso; Sur, término de Aznalcollar y arroyos de Vallehermoso y arroyo del Gállego; Oeste, río Tinto y su afluente Ribera del Jarama.

Se excluyen de la repoblación las fincas agrícolas comprendidas dentro de los expresados límites, así como las que se encuentran suficientemente arboladas.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños mediante los auxilios previstos en la Ley, que procedan, con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Podrán también los dueños de las fincas venderlas directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos por la explotación de sus fincas.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1188/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de trajes de aproximación y salvamento en incendios.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Defensa Química y Contra Incendios de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de trajes de aproximación y salvamento en incendios, y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte trajes de aproximación y salvamento en incendios por un importe total máximo de doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1139/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de siete mil quinientas cargas «A» y siete mil quinientas cargas «B» para extintores.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Defensa Química y Contra Incendios de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de cargas «A» y «B» para extintores, y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta de Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, siete mil quinientas cargas «A» y siete mil quinientas cargas «B», para extintores, por un importe total máximo de doscientas veinticinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1190/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Matarán».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la realización del proyecto de «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Matarán», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el uso a que se destina los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Matarán», por un importe total máximo de doscientas cincuenta mil trescientas treinta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1191 1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la ejecución, por subasta pública, de la obra «Cuerpo de Guardia, Agrupación y Reclutamiento en el nuevo Acuartelamiento de Las Palmas de Gran Canaria».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Cuerpo de Guardia, Agrupación y Reclutamiento en el nuevo Acuartelamiento de Las Palmas de Gran Canaria», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos sesenta; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por subasta pública, la ejecución de la obra «Cuerpo de Guardia, Agrupación y Reclutamiento en el nuevo Acuartelamiento de Las Palmas de Gran Canaria», por un importe total de dos millones setenta y dos mil quinientas cinco pesetas con ochenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 1192 1959, de 9 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Mobiliario necesario para el edificio Jefatura del Ala y oficinas, pabellón de Oficiales y Suboficiales en la Base Aérea de Morón de la Frontera».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Mobiliario necesario para el edificio Jefatura del Ala y oficinas, pabellón de Oficiales y Suboficiales en la Base Aérea de Morón de la Frontera», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos sesenta; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro (párrafos tercero y cuarto) y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Mobiliario necesario para el edificio Jefatura del Ala y oficinas, pabellón de Oficiales y Suboficiales en la Base Aérea de Morón de la Frontera», por un importe total máximo de dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1193 1959, de 25 de junio, por el que se concede a «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», de Gijón, el régimen de admisión temporal para la importación de cobre blister para su transformación en cobre electrolítico en cátodos, lingotes y wire-bars, con destino a la exportación.

La Sociedad «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», establecida en Gijón, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de cobre blister para ser transformado en cobre electrolítico en cátodos, lingotes y wire-bars, destinado a la exportación.

Todos los informes emitidos sobre la petición son favorables, considerándose la presente admisión temporal como beneficiosa para la economía nacional por la cantidad de mano de obra exportada y la aportación de divisas que significa.

Se trata, por tanto, de operación que encaja en las directrices que el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis marca, mediante la concesión de la admisión temporal solicitada, cuya vigencia se limita a un año, al término del cual podrá revisarse la oportunidad de su continuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», de Gijón, el régimen de admisión temporal para la importación de cobre blister para su transformación en cobre electrolítico en cátodos, lingotes y wire-bars, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—La importación de la primera materia expresada, así como la exportación de los productos transformados, tendrán lugar por la Aduana de Gijón, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La transformación que se autoriza se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, situada en la calle de San Nicolás número dos, de Gijón.

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha Inspección.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión en las condiciones que se señalan, y a los efectos de las importaciones a realizar, se limita al plazo de un año, que se contará a partir de la fecha en que se efectúe la primera importación. Antes del vencimiento de este plazo, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una memoria en la que se consignarán las importaciones y exportaciones realizadas, las mermas producidas, así como todos los demás datos y observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes y las circunstancias que existan en el momento en relación con la producción nacional de la primera materia empleada en la transformación industrial de que se trata resolverá si procede o no autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y en caso afirmativo, las condiciones definitivas por la que ésta habrá de regirse.

Artículo sexto.—Las exportaciones del cobre electrolítico en cátodos, lingotes o wire-bars obtenido con la primera materia importada en el régimen de admisión temporal que se otorga habrán de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo séptimo.—Las mermas máximas que se autorizan para la transformación del cobre blister son de un cinco por ciento; por tanto, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada cien kilos de cobre electrolítico exportado ciento cincuenta gramos de cobre blister importado.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos autorizados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo constar con el debido detalle los rendimientos reales de fabricación las cantidades de mermas y los desperdicios aprovechables que se produzcan para que la Aduana matriz, una vez exportada la mercancía, pueda proceder a la baja en

cuenta corriente de las cantidades de primeras materias que correspondan a los productos exportados y a la liquidación e ingreso de los derechos correspondientes a las mermas o residuos aprovechables, cualquiera que sea su clase.

Artículo octavo.—La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—De todos los despachos de cobre blister importado se extraerán muestras duplicadas, que quedarán en la Aduana a los efectos de comprobación en caso de cualquier incidencia.

Artículo décimo.—Los almacenes de la entidad concesionaria destinados a las primeras materias importadas deberán tener la debida separación de aquellos que lo sean para las de otras procedencias.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1194/1959, de 25 de junio, por el que se concede a la entidad «Moliner Casanovas y Cia.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de piel de vaca curtida con acabado ante-piel, para su transformación en prendas de vestir, con destino a la exportación

Don Enrique Casanova Solé, en nombre y representación de la firma «Moliner Casanovas y Compañía», establecida en Barcelona, solicita en nombre de la misma que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cuarenta mil pies cuadrados de pieles de vaca curtidas con acabado ante-piel, para su transformación en prendas de vestir, cuyo destino será la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Tramitada la solicitud con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, no se ha formulado contra ella ningún escrito de impugnación, habiendo sido objeto, además, de informes favorables en su totalidad, emitidos por los Organismos oficiales consultados al efecto, por lo que la operación solicitada se considera beneficiosa para la economía nacional, ya que facilitará la importación de una primera materia a precios internacionales y permitirá así mantener la competencia con la producción extranjera en los mercados del exterior, ofreciendo, por otra parte, la ventaja de la sencillez de transformación, lo que hace posible la imprescindible fiscalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Moliner Casanovas y Compañía», entidad establecida en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de cuarenta mil pies cuadrados de piel de vaca curtida con acabado ante-piel de tamaño especial (veinticinco a treinta pies por piel), con un peso aproximado de dos mil cuatrocientos kilogramos, para su

transformación en prendas de vestir, que serán destinadas exclusivamente a la exportación o la entrada en depósito franco nacional.

Artículo segundo.—Las importaciones de la primera materia expresada tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los transformados de las pieles importadas se efectuarán por la citada Aduana de Barcelona.

Artículo tercero.—La transformación industrial mencionada se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en la calle de El Escorial, número veinticuatro, de Barcelona.

Artículo cuarto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación. Transcurrido el plazo de seis meses de ejercicio de la concesión, o antes si lo juzga necesario, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, condiciones en que se verifique la elaboración y almacenamiento de los productos y los rendimientos que se obtengan y mermas y subproductos que se originen, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, dispondrá lo que proceda respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que, en su caso, hayan de observarse.

Artículo quinto.—La presente concesión de admisión temporal funcionará en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento en lo que respecta a tal inspección.

Artículo sexto.—Las exportaciones de las prendas de vestir obtenidas de cada expedición de piel de vaca curtida con acabado ante-piel, que se importe al amparo de la presente concesión, habrán de realizarse dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de aquella importación.

Artículo séptimo.—La Aduana importadora extraerá en cada despacho muestras, que conservará, debidamente requisitadas, para las comprobaciones que se estime necesario realizar.

Artículo octavo.—A cada tipo o talla de prendas confeccionadas que constituye cada expedición se acompañarán los modelos correspondientes simplemente cortados, sin ultimar, al exclusivo objeto de facilitar las comprobaciones que la Aduana exportadora habrá de practicar. Estos modelos cortados podrán ser retirados por los exportadores una vez exhibidos en la Aduana, la que hará constar su conformidad con las confecciones de cada expedición en la correspondiente factura de exportación.

Artículo noveno.—A los efectos de contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta que la merma que se producen en las operaciones de transformación están calculadas aproximadamente en un doce por ciento de la piel de vaca curtida que se importe. En consecuencia, por cada cien kilogramos de prendas confeccionadas que se exporten corresponderá dar de baja en la cuenta corriente de admisión temporal ciento trece kilogramos con seiscientos treinta y seis gramos de la mercancía importada.

Artículo décimo.—Dentro de los tipos señalados en el artículo anterior como máximo de mermas y mínimo de rendimientos, la Inspección de la fábrica consignará, teniendo en cuenta los distintos tipos de prendas confeccionadas que se fabriquen, los verdaderos rendimientos y los desperdicios producidos, mencionando por separado los que tengan existencia real y aprovechamiento a fin de que satisfagan los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo expresará por cada tipo o talla el peso de los materiales de origen nacional que se hayan incorporado y, en definitiva, la cantidad de piel de vaca curtida importada que deba darse de baja por cada cien kilogramos de prendas confeccionadas que se exporten. De todo lo cual expedirá la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo undécimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación, en su caso, así como de las multas que se señalan en el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y de las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo duodécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de treinta de agosto de

mil novecientos cuarenta y seis por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la firma concesionaria deberá, previamente, plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime más conveniente.

Artículo décimotercero.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas en admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo décimocuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

As lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1195/1959, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante subasta la realización de obras en el albergue de Aranda de Duero (Burgos)

En el albergue de Aranda de Duero (Burgos) se precisan realizar obras para la construcción de un garaje y edificio para lavaderos y dormitorio, de mecánicos; gasolinera y aparcamiento, pavimentación exterior y jardinería general según proyecto aprobado por un importe total de cuatro millones doscientas quince mil ciento siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Las referidas obras han de llevarse a cabo mediante el sistema de subasta, requiriéndose la previa aprobación del gasto por el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y en el artículo diez, número quince de la de Régimen Jurídico de la Administración.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante subasta, la realización de obras para la construcción de un garaje y edificio para lavaderos y dormitorios de mecánicos; gasolinera y aparcamiento, pavimentación exterior y jardinería general en el albergue de Aranda de Duero (Burgos) por un importe de cuatro millones doscientas quince mil ciento siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará en dos anualidades: la primera, de dos millones novecientos veintitrés mil trescientas diecisiete pesetas con treinta y dos céntimos, con aplicación al crédito figurado en la sección catorce, capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto único, apartado A), de los vigentes Presupuestos de Gastos, y el resto, de un millón doscientas noventa y un mil setecientas noventa pesetas con treinta y siete céntimos, con aplicación a créditos equivalentes del ejercicio de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1196/1959, de 9 de julio, sobre adscripción de las parcelas que se indican al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid.

En el proyecto de expropiación del sector de la Ventilla, de Madrid, delimitado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y que lleva a efecto la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores se halla incluida, con el número setenta y uno, una finca que adquirió el Ministerio de Educación Nacional y que forma parte del Patrimonio del Estado como bien privativo, la cual debe quedar adscrita e inscribirse en el Registro de la Propiedad a favor de la citada Comisaría para que, a su vez, ésta pueda cumplimentar lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en virtud del cual el citado inmueble se adjudicó al Patronato de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de viviendas.

En sustitución de la citada finca y para cumplir lo ordenado en el Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, respecto a la construcción de edificios escolares en las nuevas zonas urbanas de esta capital, se adscribe al Ministerio de Educación Nacional una finca que se forma por segregación, previa agrupación de otras dos adquiridas por la indicada Comisaría. La nueva finca es apta para los fines a que se dedica, según la Dirección General de Enseñanza Primaria.

El cambio de adscripción de ambos inmuebles del Patrimonio del Estado, producido en la forma indicada, se halla regulado en el artículo dieciocho del Reglamento Hipotecario, reformado por Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con el artículo quinto del Reglamento de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adscrita a la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores y su Comisión de Urbanismo: la finca sita en Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, al sitio denominado la Ventilla, con fachada a las calles de Cuatro Amigos, número veintitrés, y Lope de Vega, número uno, que forma un polígono de seis lados y mide dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados. Se halla inscrita a favor del Estado, Ministerio de Educación Nacional, en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, al tomo ciento diez, libro catorce de la Sección primera de Chamartín, folio ciento veintiséis, finca número mil ciento sesenta y cinco, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Se adscribe al Ministerio de Educación Nacional una finca sita en Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, al sitio de la Vereda de los Zorros o de los Pinos, que mide veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis coma doce metros cuadrados.

Esta finca se forma mediante agrupación de las siguientes: Primera finca en Chamartín, hoy Madrid, ciento dieciséis mil ciento cuatro coma cero tres metros cuadrados, inscrita a favor de Comisaría en el citado Registro al tomo ciento quince, libro quince, de la Sección primera de Chamartín de la Rosa, folio doscientos tres, finca número mil doscientos cuarenta y una, inscripción sexta; y segunda, otra en Chamartín, hoy Madrid, de cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, inscrita a favor de la misma en dicho Registro al tomo ciento sesenta moderno, libro cuarenta y tres de la Sección primera de Chamartín, folio ciento setenta y seis, finca número cuatrocientos ochenta y nueve, inscripción sexta; la finca, formada por agrupación, se halla sita en Chamartín, hoy Madrid, al sitio de los Zorros o de los Pinos sector de la Ventilla, y tiene una superficie de ciento sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro coma cero tres metros cuadrados.

De la finca agrupada se segrega la que se adscribe al Ministerio de Educación Nacional, con una superficie de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis coma doce, y la agrupada queda con una superficie de ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y siete coma noventa y un metros cuadrados.

Artículo tercero.—La inscripción en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid de las operaciones a que se refiere

el presente Decreto se practicará mediante traslado de esta disposición, expedida por la citada Comisaria, acompañada de certificación expedida por la misma en que se consigne la descripción de las fincas para su adscripción, agrupación y segregación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO 1197/1959, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en el término municipal de Fabero (León) para la construcción de viviendas.

Declarados de interés social por Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco los planes generales de construcción de viviendas de «renta limitada», se hace preciso adoptar las medidas legales conducentes a facilitar la rápida ejecución de estas construcciones.

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto de construcciones de trescientas cuarenta viviendas de «renta limitada» del primer grupo sobre varias fincas sitas en término de Fabero (León), promovido por la Empresa «Antracitas de Fabero, S. A.», solicita la Dirección General de la Vivienda, y estima procedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce, expresa y particularmente, al amparo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por la Empresa «Antracitas de Fabero, S. A.», ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de trescientas cuarenta viviendas de «renta limitada» del primer grupo, ubicadas en los terrenos sitos en término de Fabero, provincia de León, que a continuación se describen.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de, Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación de la siguiente finca, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para la realización del referido proyecto.

«Terreno sito en término de Fabero, sitio llamado «Las Suertes», provincia de León, que configura un polígono compuesto de ciento veintiuna parcelas, que se determinan en el plano unido al proyecto correspondiente; encierra una superficie de ochenta mil doscientos un metros cuadrados (80.201 m.²), y linda. Norte, camino de servidumbre; Sur, Antonio Romero, Constantino Ramón Emiliano Merayo y otros; Este, carretera de Fabero a Lillo, y Oeste, camino de Fabero a Bárcenas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO 1198/1959, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de un solar en San Javier (Murcia) con destino a construcción de viviendas.

Declarados de interés social por Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco los planes generales de construcción de viviendas de «renta limitada» se hace preciso adoptar las medidas legales conducentes a facilitar la rápida ejecución de estas construcciones.

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto de construcción de siete viviendas de «renta limitada» en San Javier, provincia de Murcia, precisamente en un solar del que es dueño el promotor de aquéllas; solar que se halla ocupado por una casa en estado ruinoso, circunstancia que impide la ejecución de las obras, solicita el nombrado Organismo a instancia del promotor, y estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación del expresado solar, y de esta suerte salvar la dificultad surgida, puesto que la inquilina de la citada casa, que habrá de ser demolida, se niega a abandonarla, no obstante las reiteradas promesas de hacerlo así.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce, expresa y particularmente, al amparo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Laureano Albadalejo García Berenguer para la construcción de siete viviendas de «renta limitada» en San Javier, provincia de Murcia, en los terrenos que luego se describen, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación del solar que a continuación se describe, en orden a la expropiación forzosa del derecho arrendaticio, del que es titular la inquilina que habita una casa en ruinas en él ubicada:

«Una casa sita en la villa de San Javier y su plaza de González Conde, hoy de la Iglesia enfrente del Ayuntamiento, cuya extensión superficial es de setecientos catorce metros cuadrados; linda: Levante casa de don Pedro Portillo, hoy llamada de Cabrero, antes calle Nueva; Mediodía, la plaza de su situación, antes otra de don Pedro Portillo; Poniente, casa de don José Pardo, antes de la referida plaza, y Norte, calle Nueva, antes la de don Juan Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO 1199/1959, de 9 de julio, por el que se declaran de urgencia los proyectos de abastecimiento y distribución de aguas de los poblados de Vallecas, Orcasitas, Caño Roto y la Ventilla que realiza la Comisaria de Ordenación Urbana de Madrid.

La distribución de agua en zonas residenciales es de tan manifiesta necesidad, que no necesita especial justificación, y la urgencia de satisfacer tal necesidad a poblados habitados, es también evidente, pues sin suministro de agua carecen las viviendas de las condiciones mínimas de habitabilidad.

Si para concertar los contratos de realización de las obras necesarias para el suministro de agua a los poblados de Vallecas, Orcasitas, Caño Roto y la Ventilla, de Madrid, se hubieran de seguir las solemnidades de subasta o concurso, se demoraría la posibilidad de satisfacer la urgente necesidad de llevar a efecto tal suministro, durante el periodo señalado para la tramitación de los expedientes necesarios.

Por cuanto al artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, autoriza, en su apartado cuarto, que puedan ser concertados directamente por la Administración los contratos de reconocida urgencia, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de prime-

ro de julio de mil novecientos once, reformada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de reconocida urgencia la realización de las obras necesarias para la distribución de agua en los poblados mínimos de Vallecas, Orcasitas, Caño Roto y la Ventilla, de Madrid.

Se autoriza a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid para concertar directamente los contratos necesarios para la realización de las obras de distribución de agua en dichos poblados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Pérez López y don Juan, doña Francisca y doña Ignacia Díaz Pérez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1958, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de 14 de marzo de 1958, que valoró la finca señalada con el número 7 del Proyecto de Expropiaciones del Sector de Fuenarrabal, carretera de la Playa Poblado A, en la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil quinientas veintisiete pesetas con veintiséis céntimos, incluido el tres por ciento de afección, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1959, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Pérez López y don Juan, doña Francisca y doña Ignacia Díaz Pérez contra la resolución del Ministro de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que valoró la finca objeto de expropiación en ciento cincuenta y nueve mil quinientas veintisiete pesetas con veintiséis céntimos, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho, y en consecuencia la anulamos, y en su lugar fijamos el justiprecio en trescientas noventa y seis mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con siete céntimos más el tres por ciento de afección, y el cuatro por ciento de intereses desde la fecha de la ocupación de la finca hasta que el pago de la misma se verifique, y desestimando las demás pretensiones de los recurrentes, absolviendo de ellas a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López —Luis Villanueva.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

ARRESE

Imo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores,

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 49 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Auxiliares de la Administración de Justicia en activo de las plazas siguientes:

	Plazas
Audiencia Territorial de Barcelona	1
Audiencia Territorial de Madrid ...	6
Juzgado de Primera Instancia número 10 de Barcelona	2
Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos	1
Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cádiz	1
Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cádiz	1
Juzgado de Primera Instancia de Grazales	1
Juzgado de Primera Instancia de Jaén	1
Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid	1
Juzgado de Primera Instancia número 23 de Madrid	1

	Plazas
Juzgado de Primera Instancia de Orgiva	1
Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santander	1
Juzgado de Primera Instancia de Seo de Urgel	1
Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla	1
Juzgado de Primera Instancia de Torreón de Cameros	1
Juzgado de Primera Instancia de Valverde del Camino	1
Juzgado de Primera Instancia de Vélez Rubio	1
Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o bien podrán ser presentadas, dentro del indicado plazo en las condiciones y con los requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los que sean designados para plazas vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha de nombramiento.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia por el que se hace pública la fecha del sorteo de opositores.

El sorteo de los opositores admitidos para determinar el orden en que han de actuar en los ejercicios que integran la oposición a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, tendrá lugar el próximo día 2 de octubre, a las seis de la tarde, en el salón de actos de este Departamento.

Madrid, 4 de julio de 1959.—El Presidente, R. Oreja.—El Secretario, Francisco Burguete.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso entre funcionarios en activo pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre funcionarios en activo, pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de las plazas siguientes:

	Plazas
Tribunal Supremo (Inspección Central de Tribunales)	1
Audiencia Territorial de La Coruña (Secretaría de Gobierno)	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1958.

Los Auxiliares que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Visto e. expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado no se ha presentado ningún aspirante.

Esta Dirección General declara desierto y que la referida vacante se provea en la forma prevenida en el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 modificada por la de 17 de julio de 1958, con el aspirante que figura en último lugar en la relación aprobada por orden de 18 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO de la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila por el que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo.

Vacante en el Instituto Provincial de Sanidad de Avila una plaza de Auxiliar administrativo, dotada con el haber anual de 6.700 pesetas y demás derechos reglamentarios, ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79, del 2 de los corrientes, la correspondiente convocatoria para su provisión por concurso-oposición.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente se hace público para general conocimiento.

Avila, 7 de julio de 1959.—El Jefe provincial, 2.467.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1959 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de traslado la cátedra de «Economía y Estadística» de la Escuela de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de abril de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y en todo lo que a ella no se oponga, con las normas sobre concursos de traslado contenidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), así como en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Economía y Estadística» de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha y de conformidad con las normas legales citadas, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado la cátedra de «Economía y Estadística» de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

2.º Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedente y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada en la que se reseñará la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático, o en su caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán sus solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran admitidas a varias aspirantes al concurso-oposición para las plazas de Maestra de Taller de «Corte y Confección» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y Palma de Mallorca.

Terminado el plazo de presentación de instancias al concurso-oposición para las plazas de Maestra de Taller de «Corte y Confección» de las Escuelas de Artes y Oficios de Cádiz y Palma de Mallorca, convocado por Orden ministerial de 23 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitidas definitivamente al citado concurso-oposición a las opositoras:

Doña Rosario Ortiz Miguélez,
Doña Emiliana Larriba García,
Doña Esperanza Jiménez González,
Doña Manuela Morcillo Pizarro,
Doña María Dolores Campos Peral,
Doña Julia Valls Cortés,
Doña Catalina Thomas Estelrich Poña,
Doña Matilde Santos Redondo.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Director general, A. Gallego Burín.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran admitidos a varios aspirantes a la oposición restringida para las plazas de Profesores de término de «Dibujo Lineal» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, Santiago y Valladolid.

Terminado el plazo de presentación de instancias a la oposición restringida para la plaza de Profesor de término de «Dibujo Lineal» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, Santiago y Valladolid, convocada por Orden ministerial de 23 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitidos definitivamente a la citada oposición restringida a los aspirantes:

Don Manuel Perea Guardado.
Don José Moreno Mablona.
Don Ramiro Pedrós Font.
Don Rafael Ventura Cervera.
Don Juan López Ruiz.
Don Juan Vázquez Andrés.
Don Fernando Mayoral Montero.
Don Francisco Sanllehi Pons.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Director general, A. Gallego Burín.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran admitidos y excluidos a varios aspirantes a la oposición libre para las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vacado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Oviedo y Santiago.

Terminado el plazo de presentación de instancias a la oposición libre para las plazas de Profesor de término de «Modelado y Vacado» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo y Santiago, convocada por Orden ministerial de 23 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos definitivamente a la citada oposición libre a los aspirantes:

Don Francisco Toledo Sanchez.
Don Felipe Criado Martín.
Don Felipe Panach Ballester.
Don Nicomedes Díaz Piquero.

2.º Declarar excluidos a los siguientes aspirantes:

Don Fermín Ahijado León, por no haber abonado los derechos de oposición y de formación de expediente.

Don José Aldrey Lázara, por no haber abonado los derechos de oposición y de formación de expediente y por no estar en posesión del título de Profesor de Dibujo.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Director general, A. Gallego Burín.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria que hacía pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio.

Padecido error en dicha Resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de 10 de junio de 1959, se rectifica como sigue:

Entre los aspirantes admitidos, donde dice: «47. Doña Asunción Martínez Díez», debe decir: «47. Doña Ausencio Martínez Díaz»

En los aspirantes excluidos, al final del primer párrafo, donde dice «Pedagogía General y Pedagogía Diferencial Didáctica», debe decir: «Pedagogía General y Pedagogía Diferencial o Didáctica.»

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso de traslado para proveer plazas vacantes en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo, de nueva creación

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre), que autoriza la celebración de concursos de traslados para el Profesorado de Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso de traslado para la provisión de cuantas plazas de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller se encuentran actualmente vacantes y hayan de ser cubiertas por dicho turno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo, de nueva creación. Las vacantes que para tal provisión se anuncian por el presente concurso de traslado son las siguientes:

Centro de Arévalo (Avila), de modalidad agrícola-ganadera

Una plaza de titular del Ciclo de Geografía e Historia.

Una plaza de titular del Ciclo de Lenguas.

Una plaza de titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Una plaza de titular del Ciclo Matemático.

Una plaza de titular del Ciclo especial, primera plaza.

Una plaza de titular de Dibujo

Una plaza de Profesor especial de Idiomas, «Francés».

Una plaza de titular del Ciclo de Formación Manual, Sección Electricidad.

Dos plazas de Maestro de Taller, Sección Metal y Sección Carpintería

Los Profesores titulares y especiales de las diversas disciplinas y ciclos de enseñanza y los Maestros de Taller que deseen participar en el presente concurso habrán de acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser titulares de la misma disciplina en Centros de modalidad idéntica a la vacante anunciada, excepto para los titulares de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Matemáticas y Especial

de Idiomas, que pueden optar a vacantes de cualesquiera modalidades: los titulares de Ciencias de la Naturaleza y de Dibujo habrán de recabar previamente autorización de la Dirección General cuando soliciten plazas en Centros de modalidad distinta a la del que pertenecen; los Profesores del Ciclo Especial podrán concurrir tan sólo a la provisión de vacante idéntica a la de la que son titulares y los de Formación Manual y Maestros de Taller, a las de la misma modalidad a que pertenezca el Centro al que aspirarán.

b) Llevar, cuando menos, un año en el servicio de la plaza que desempeñan; si el tiempo de servicios fuera menor, habrán de solicitar autorización de la Dirección General, que solamente la concederá por motivos excepcionales.

c) Podrán participar, asimismo, en el concurso los Profesores de Enseñanza Media y Profesional procedentes de Centros Oficiales de esta modalidad que presten actualmente sus servicios en las Universidades Laborales en virtud del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de julio), del Ministerio de Trabajo, a quienes en caso de reingreso, les será reconocido el tiempo servido en estas últimas.

La obtención de una nueva plaza, en virtud del presente concurso, no modificará la situación administrativa alcanzada por el titular, al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1957.

En cualquier momento de la tramitación del presente concurso los solicitantes podrán renunciar a su participación en el mismo, quedando anuladas las respectivas instancias antes de la resolución final en firme. Una vez producida ésta se considerará irrenunciable la vacante adjudicada, perdiendo todos sus derechos quienes en los plazos reglamentarios no tomen posesión de la misma.

Los designados se posesionarán de sus nuevos destinos ante el Director del Centro en el término de treinta días, a partir de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Las solicitudes, que han de elevarse al ilustrísimo señor Director general, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En dicha instancia se detallarán las plazas a que aspiran y orden de relación de las mismas, acompañando la petición de Hoja de Servicios certificada por el Secretario del respectivo Centro y cuantos justificantes profesionales y de méritos estimen oportunos. Acompañarán asimismo recibos justificativos de haber satisfecho 85 pesetas en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en concepto de derechos, y de 30 pesetas en la Caja Unica del Ministerio por formación de expediente. También podrán presentarse las instancias, durante el citado plazo, en los Gobiernos Civiles, Organismos delegados del propio Departamento y Oficinas de Correos en las condiciones y circunstancias prevenidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio último.

La resolución del presente concurso se acordará previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a cuyos efectos serán designadas las ponencias co-

rrespondientes para el estudio de los expedientes de los aspirantes que elevarán a la Dirección General las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados, y en dicha resolución se tendrá en cuenta no sólo la antigüedad en los servicios de los peticionarios, sino sus méritos generales y especiales en la Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid de 9 de junio de 1959.—El Director general G. de Reyna

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal.

El Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

Hace saber que en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 156 de 3 de los corrientes se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto municipal de este Excmo Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 19 000 pesetas y demás emolumentos señalados por las Leyes y acuerdos corporativos.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde de este Excmo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. A ella se acompañarán los documentos de méritos que se presentan y carta de pago acreditativa del ingreso de 100 pesetas por derechos de inscripción.

Villagarcía de Arosa, 6 de julio de 1959.
El Alcalde.

2451.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se transcribe relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer catorce plazas de inspectores municipales Veterinarios.

Admitidos

Número

- 1 Aganzo Salido, Fernando.
- 2 Agudo Ramón Pedro
- 3 Algaba Roldán Juan
- 4 Alias Pérez, Eulogio.
- 5 Alonso Elizso Arturo.
- 6 Alonso Pablo Miguel
- 7 Alvarez Morán José Antonio.
- 8 Aparicio Sanz José Manuel.
- 9 Arce García Fernand
- 10 Artola Martorell Miguel.
- 11 Bertoméu Bertoméu Joaquín
- 12 Camps Cardells Miguel
- 13 Carrascó Carrillo Librado
- 14 Castro Aznar, José de.—Mutilado.

Número

- 15 Catalina Arranz, Alfonso.
- 16 Contreras Villalobos Antonio.
- 17 Contreras Villanueva Juan
- 18 Corredor Antón César.
- 19 Costa Aumenté Aurelio.
- 20 Crespo García, Rafael
- 21 Chirivella Moret, Salvador.
- 22 Escorihuela Oliver Salvador.
- 23 Espuis Salaberri, Miguel Angel.
- 24 Factor Hernández, Santos.
- 25 García Culebras Francisco
- 26 García Fuentes, José María
- 27 García Marco, Valentín.—Ex combatiente
- 28 García Martínez, José Antonio.
- 29 Gómez Royo, José María.
- 30 González Cid Emiliano.
- 31 Hernalz Andréu Luis.
- 32 Hernández Botella Eduardo
- 33 Lanza Lanza, Antonio
- 34 Luis Carreño, Angel
- 35 Llamazares Sánchez, Vitalino.
- 36 Manrique Villén Jerónimo.
- 37 Marcos Fernández, Julio.
- 38 Martín Burgos, Santiago.
- 39 Martín Hernández, Florencio
- 40 Martínez Bermejo, Daniel.
- 41 Martínez Miguel, Idelfonso.
- 42 Martínez Romero, Juan.
- 43 Más Martínez, José
- 44 Maté Maté, Tomás
- 45 Mateos Moral, Gonzalo.
- 46 Morillas Eslava José María.—Familiar de caído.
- 47 Morillo-Velarde Godov Emilio.
- 48 Nieto López-Navarro, Pascual.
- 49 Olaya Molins, Antonio
- 50 Oliveros Ochoa Pedro
- 51 Ordóñez García Pedro
- 52 Ortega Martínez, Gilés.
- 53 Pardo Murgadas, Ramón.
- 54 Pascual Anderson, María del Rosario
- 55 Pastor Planchuelo Enrique.
- 56 Pérez Campillo Tomás.
- 57 Pérez Solá, José
- 58 Pollán Alonso Luis
- 59 Prieto Rubio, Francisco.
- 60 Quel Valverde José Antonio
- 61 Quero Guzmán Fermín.
- 62 Ramos Gil, Santiago — Ex combatiente.
- 63 Respaldiza Cardeñosa Eduardo.
- 64 Ribera Pont, Eliseo
- 65 Roa Rodríguez Pérez Mario.—Ex combatiente
- 66 Royo Gamir Juan.
- 67 Sánchez Fernández Sinfortiano.
- 68 Sánchez Villajos Félix
- 69 Sancho Gonzalvo Felipe.
- 70 Serrano Repollés, Pedro.
- 71 Suárez Fernández, Guillermo.
- 72 Tejedor Escribano Carlos.
- 73 Tormo Cogollos José
- 74 Torres Cancela Justo
- 75 Torres Pérez Claudio
- 76 Vaquero Borja José
- 77 Vázquez Alberich Pedro.
- 78 Veza Herrera Antonio
- 79 Villanueva Garrido Pias
- 80 Yps Serrano Joaquín
- 81 Yuste Gómez, Pio.

Excluidos

Ninguno.

Valencia, 6 de julio de 1959.—El Alcalde.
2479.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Oviedo por el que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Jefe del Servicio Municipal de Aguas.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 144, de fecha 26 de junio del presente año, se publica la convocatoria del concurso-examen para la provisión, en propiedad, de la plaza de Jefe del Servicio Municipal de Aguas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo dotada con el sueldo base de dieciocho mil pesetas anuales más las dos pagas reglamentarias, ayuda familiar, quinquenios legales y demás emolumentos reglamentarios.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Oviedo, 30 de junio de 1959.—El Alcalde.

2474.

ANUNCIO de Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Profesor químico del Laboratorio Químico Municipal.

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de junio de 1959 publica íntegra la convocatoria para proveer por oposición libre una plaza de Profesor químico perteneciente a la plantilla del Laboratorio Químico Municipal, dotada con un haber anual de veintidós mil pesetas más el derecho a quinquenios y demás emolumentos legales.

El plazo para solicitar tomar parte en esta oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Para tomar parte en la oposición se exige hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia o en Ciencias Químicas o Físico-Químicas y reunir todos los requisitos que fija la base segunda de la convocatoria.

En la instancia deberá hacer constar cada aspirante de un modo expreso y detallado que reúne todas y cada una de dichas condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado.

Valencia 23 de junio de 1959.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde accidental.

2480.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado Mayor

SECCION DE CONTABILIDAD

Residencia de Estudiantes «Generalísimo Franco»

CONCURSO

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la celebración de un concurso para la adquisición de los artículos que al final se detallan, este se celebrará en la sala de Juntas del Estado Mayor Central del Ejército (Ministerio del Ejército, Madrid, Palacio de Buenavista), a las diez horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyéndose el Tribunal del Concurso en la forma reglamentaria y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones legales que rige el mismo, y cuyo acto será público respecto a la entrega y apertura de pliegos.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa enviar al Estado Mayor Central del Ejército (Sección de Contabilidad) las muestras peticas que regulen esta compra. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, se harán en paquetes o sobres cerrados sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema, el cual constará en el pliego de ofertas. El envío de estas muestras deberá efectuarse con la debida antelación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Aquellas muestras que por su excesivo valor o gran tamaño no puedan enviarse o ser impropiedades su envío deberá remitirse fotografía de las mismas, especificándose en su dorso todas las características que puedan ayudar en la apreciación de su calidad a dicho Tribunal.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso estarán expuestos desde esta fecha en el Estado Mayor Central del Ejército (Sección de Contabilidad) todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será a prorrato entre los adjudicatarios.

Relación de artículos a adquirir en este concurso para la Residencia de Estudiantes «Generalísimo Franco», de Madrid:

- 210 mesillas de noche.
- 410 mantas de lana.
- 440 sábanas de arriba.
- 440 sábanas de abajo.
- 480 fundas de almohadas.
- 205 alfombras de cama.
- 215 lámparas sobremesa.
- 215 lámparas sobremesa.
- 440 colchas de Vichy.
- 205 crucifijos para habitación.
- 80 manteles de crepé.
- 480 servilletas de crepé.
- 630 toallas de tela.
- 250 avafutas.
- 2 sillones peluquería.
- 2 lunas para peluquería.
- 2 mesitas murales o estantes peluquería.
- 4 mesitas murales peluquería.
- 4 mesitas de pared para revistas.
- 4 perchas peluquería.
- 2 calentadores de agua para peluquería. Varios para peluquería, que se señalan en los pliegos de condiciones.
- 250 cueros de alpaca para comida.
- 250 cubiertos de alpaca para postre y café.
- 250 cubiertos de alpaca para pescado.
- 80 palas para huecos.
- 80 cazos para sopa.
- 1 sagrado.
- 1 cazo.
- 1 copón.
- 1 acetre con hisopo.
- 1 juego de lavado.
- 1 caja llave sagrario.
- 1 juego de sacras.
- 1 misal.
- 1 atril.
- 0 candeleros.
- 1 palmatoria.
- 1 incensario.
- 1 naveta.
- 1 bandeja comunión.
- 1 vitrajada con campanilla.
- 1 purificador de metal.
- 1 va-cruces.
- 1 lámpara para el Santísimo.
- 2 crucifijos de mesa.
- 1 juego casumas (cuco).
- 2 a.osas.
- 2 toquetes.
- 1 anillo.
- 2 cuernos.
- 1 capa pluvial.
- 2 saoninas.
- 2 manteles.
- 6 purificadores.
- 6 manutergios.
- 6 corporales.
- 1 pano para hombros.
- 2 corporales para sagrario.
- 1 paja.
- 1 coponeo.
- 3 pias agua bendita.
- 1 Cristo para Sacristía.
- 100 aguiates.
- 1 aparato para tensión arterial.
- 12 agujas de sutura.
- 2 bajalenguas plexiglas.
- 2 bajalenguas de metal.
- 4 baías para clínica.
- 2 bisturís.
- 3 bateas rectangulares de 16 x 26 cm.
- 3 bateas rectangulares de 18 x 30 cm.
- 1 Equipo completo exploración garganta, nariz y oído.
- 1 estilete corriente.
- 1 estilete para nariz y oído.
- 1 fonendoscopio.
- 3 jeringas de 10 c. c.
- 5 jeringas de 5 c. c.
- 5 jeringas de 3 c. c.
- 1 jeringa de insulina.
- 1 jeringa lavado de oído de 25 c. c.
- 1 martillo repercutor.
- 1 Megatoscopio.
- 2 pinzas hemostáticas Peam.
- 2 pinzas hemostáticas de Kocher.
- 2 pinzas de disección.
- 1 pinza acodada.
- 1 pinza para poner y quitar agrafes.
- 1 porta-agujas de Doyen.
- 1 porta-agujas de Mathieu.
- 5 tubos seda para sutura.
- 6 termómetros clínicos.
- 1 tijera recta de 13 cm.
- 1 tijera curva de 13 cm.
- 2 compresores de goma.
- 1 mesa para reconocimiento.
- 1 vitrina de chapa.
- 1 taburete giratorio.
- 1 mesa auxiliar.
- 1 cubo sanitario.
- 2 botes de dos tapas.
- 1 esterilizador eléctrico.
- 2 sondas acanaladas.
- 200 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,30 metros, en otomán.
- 20 cortinas para huecos, de 3,40 x 2,40 metros, en terciopelo.
- 12 cortinas para huecos, de 3,40 x 2,40 en algodón.
- 32 cortinas para huecos, de 3,40 x 2,40 metros, en otomán.
- 5 cortinas para huecos, de 3,40 x 2,40 metros, en etamin.
- 1 cortina para huecos, de 3,40 x 2,00 metros, en terciopelo.
- 1 cortina para huecos, de 3,40 x 2,00 metros, en etamin.
- 1 cortina para huecos, de 3,40 x 1,00 metros, en terciopelo.
- 1 cortina para huecos, de 3,40 x 1,00 metros, en etamin.
- 6 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,00 metros, en terciopelo.
- 2 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,00 en algodón.
- 6 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,00 metros, en otomán.
- 1 cortina para huecos, de 3,40 x 1,10 metros, en otomán.
- 2 cortinas para huecos, de 2,10 x 0,60 metros, en otomán.
- 1 cortina para huecos, de 2,10 x 0,60 metros, en otomán.
- 3 cortinas para huecos, de 1,75 x 0,25 metros, en otomán.
- 3 cortinas para huecos, de 3,40 x 1,50 en algodón.
- 3 cortinas para huecos, de 3,40 x 1,50 metros, en otomán.
- 3 cortinas para huecos, de 3,40 x 1,30 metros, en terciopelo.
- 3 cortinas para huecos, de 3,40 x 1,30 metros, en otomán.
- 2 cortinas para huecos, de 1,75 x 0,60 metros, en otomán.
- 10 cortinas para huecos, de 2,50 x 1,60 metros, en algodón.
- 2 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,20 en terciopelo.
- 2 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,20 en otomán.
- 1 cortina para huecos, de 2,10 x 0,25 metros, en etamin.
- 12 cortinas para huecos, de 1,60 x 0,55 metros, en etamin.
- 12 cortinas para huecos, de 1,10 x 0,55 metros, en etamin.
- 10 cortinas para huecos, de 1,20 x 0,55 metros, en etamin.
- 3 cortinas para huecos, de 1,60 x 0,55 metros, en etamin.
- 2 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,20 metros, en terciopelo.
- 2 cortinas para huecos, de 2,70 x 2,20 en etamin.
- 400 ceniceros de latón.
- 1 cenicero.
- 1 caja de caudales incombustible.
- 315 metros persianas de rodalina.
- 12 mesas intemperie.
- 24 sillones intemperie.
- 2 alfombras grandes de 2 x 3 m.
- 2 alfombras de 1,40 x 1,20 m.
- 1 despacho para el Director.
- 1 despacho para el Secretario general.
- 1 mesa metálica, tipo «Jefe».
- 1 mesa biplaza metálica.
- 3 mesas metálicas, tipo «Subjefe».
- 4 mesas metálicas para máquina de escribir.
- 4 mesas metálicas para teléfono.
- 4 sillones metálicos.
- 11 sillas metálicas.
- 3 armarios-librerías metálicos.
- 1 tresillo metálico.
- 3 ficheros metálicos.
- 1 mesa centro metálica.
- 1 estantería y escalera para el almacén de ropa.

- 1 anaquelaria, una estantería y un mostrador para el almacén de viveres.
- 1 armario guardarropa, de madera.
- 1 estantería para despensa.
- 1 tresillo para la sala de estar.
- 2 sillones confortables.
- 2 lámparas de pie.
- 1 mueble sillón, en rinconera.
- 1 mueble para guardar efectos capilla.
- 1 mueble para guardar cubiertos y servilletas.
- 1 mobiliario de biblioteca.
- 1 mesa consola, con espejo.
- 2 mesas de cuatro plazas.
- 8 sillas.
- mobiliario para la sala de visitas.
- mobiliario para la sala de estudio.
- 4 tableros de dibujo.
- 1 clasificador de llaves y correspondencia.
- 1 mostrador para Conserjería.
- 200 gradenes de madera.
- 250 tazas para desayuno.
- 250 tazas para café.
- 250 tazas de té.
- 300 vasos para agua.
- 300 vasos para vino.
- 300 copas de licor.
- 250 platos para huevos.
- 40 ensaladeras.
- 40 jarras para agua, de aluminio anodizado.
- 40 soperas, de seis raciones.
- 40 legumbres.
- 40 saiseras.
- 40 fuentes ovaladas.
- 40 fuentes redondas.
- 40 saleros.
- 40 juegos de vinagreras.
- 2 cocktails.
- 40 azucareros.
- 40 fuentes para entremeses.

No podrá licitarse para una sola de las adquisiciones dividida, sino que será por lotes completos de cada artículo, y las adjudicaciones de la compra que ahora se detalla, sean concedidas a las proposiciones aceptadas provisionalmente por el Tribunal del Concurso, considerándose con el mismo carácter interin no se eleven a definitivas las del referido concurso, y si por cualquier causa de las que previene los pliegos o por disposición de la Superioridad se modificasen las licitaciones en principio elegidas por el Tribunal, la rectificación o rectificaciones en la persona o personas adjudicatarias del concurso, causarán el mismo efecto por lo que a éste se refiere.

Los visillos o cortinas y cubiertos constituyen un solo lote cada artículo, debiendo ser de exacta calidad y dibujo.

Los precios que figuren en las ofertas para tomar parte en esta compra, y por lo que a un mismo artículo se refiere, no podrán exceder, en ningún caso, a los que figuren en la licitación presentada para tomar parte en el concurso.

Las características técnicas que deben reunir los artículos y demás cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones que regulan el referido concurso se aplicarán íntegramente a esta adquisición.

Los pagos se efectuarán por libramientos en la Delegación de Hacienda que soliciten los adjudicatarios.

El plazo de entrega máximo será el día 1 de septiembre próximo.

Modelo de proposición.

Don (nombre y apellido), domiciliado en calle de número con documento nacional de identidad (reséñese este documento), en nombre (propio) o como Apoderado legal de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para

la adquisición de y su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características técnicas libradas en el pliego de condiciones, al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se una el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada o fotografía es

5.º Plazos en que se compromete a efectuar la entrega de lo ofrecido y cuantas observaciones considera convenientes hacer para la mejor comprensión y claridad de lo que ofrece.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

La oferta se extenderá en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de Aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, o bien en papel común, reintegrado con timbre móvil de seis pesetas (6).

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de los Servicios de Contabilidad, Jacinto Pareja Contreras.

NOTA.—Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales se encuentran en la Conserjería del Estado Mayor Central del Ejército (Palacio de Buenavista, cuarta planta).

2.460.

...

Fábrica Nacional de Pólvoras

MURCIA

SUBASTA

Autorizada por la Superioridad se celebrará subasta en los locales de esta Fábrica, calle de Acisclo Díaz, número 18, a las once horas del día siete de agosto próximo, ante la Junta Reglamentaria, para la adquisición de:

4.500 kilogramos de glicerina bidestilada; y

28 metros cúbicos de madera de pino en tabloncillos de:

4 a 4,9 metros de longitud.

13 a 18 centímetros de ancho; y

52 a 76 milímetros de grueso.

Durante media hora la Junta admitirá los pliegos de ofertas que se le entreguen, debiendo hacerse éstas en sobre cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se facilitará en esta Fábrica.

Pasado dicho plazo se abrirán los sobres de las ofertas y se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a los pliegos de condiciones, sea más ventajosa.

Se exigirá las fianzas provisional y definitiva reglamentaria.

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales que detallan las mismas y por los que ha de regirse esta subasta estarán de manifiesto en la oficina del detall de la Fábrica, calle de Acisclo Díaz, número 18, de esta capital, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

Esta subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» número 14, apéndice primero).

El importe de los anuncios a prorrato entre los adjudicatarios.

Murcia, 7 de julio de 1959.

2.473.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Delegado-Presidente del Tribunal de Contrabando ha acordado convocar sesión, en Comisión Permanente, para el día 17 de julio de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 517 de 1959, instruido por aprehensión de una caja de cambios para coche, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Antonio Martín Montes, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, sin más datos, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le participa que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se le advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 6 de julio de 1959.—El Secretario, M. Fuertes.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.

3.776.

...

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 17 de julio de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 321 de 1956, instruido por aprehensión de poliestireno, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Manuel Rodríguez Febrerero y Manuel Rodríguez González, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en avenida Gran Vía Generalísimo, número 203, Vigo, y Tortoreos, Las Nieves, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les participa que pueden designar Vocal comerciante o industrial que forme parte del Tribunal, en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Pontevedra, 6 de julio de 1959.—El Secretario, M. Fuertes.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.

3.777.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

SEVILLA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

SUBASTA

En la sesión celebrada por el Pleno de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos el día diez de junio próximo pasado se aprobó sacar a subasta las obras que a continuación se relacionan y para las cuales se ha decretado por la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 25 de junio pasado, el carácter de urgencia que pleva el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952:

Las Cabezas de San Juan: abastecimiento de aguas; presupuesto de contrata, 2.200.000 pesetas.

Constantina: proyecto parcial de abastecimiento de aguas; presupuesto de contrata, 293.000 pesetas.

Colipe: abastecimiento de aguas; presupuesto de contrata, 345.000 pesetas.

Herrera: abastecimiento de aguas red distribución; presupuesto de contrata, pesetas 2.128.469,10.

Sanlúcar la Mayor: abastecimiento de aguas; presupuesto de contrata, 290.000 pesetas.

El Pedroso: abastecimiento de aguas; presupuesto de contrata, 310.600 pesetas.

Pruna: abastecimiento de aguas; presupuesto de contrata, 352.000 pesetas.

Bormujos: saneamiento; presupuesto de contrata, 145.084,60 pesetas.

Estepa: saneamiento; presupuesto de contrata, 336.056,16 pesetas.

Alicá del Río: saneamiento; presupuesto de contrata, 283.100 pesetas.

Brenes: saneamiento; presupuesto de contrata, 320.000 pesetas.

Cantillana: saneamiento; presupuesto de contrata, 505.700 pesetas.

Guillena: saneamiento; presupuesto de contrata, 253.000 pesetas.

Morón de la Frontera: saneamiento; presupuesto de contrata, 513.286 pesetas.

Olivares: saneamiento; presupuesto de contrata, 225.000 pesetas.

Pedreña: saneamiento; presupuesto de contrata, 300.000 pesetas.

Peñaflor: saneamiento; presupuesto de contrata, 1.581.990 pesetas.

Villaverde del Río: saneamiento; presupuesto de contrata, 1.153.259,62 pesetas.

Aznalcázar: saneamiento; presupuesto de contrata, 950.000 pesetas.

Bolullos de la Mitación: saneamiento; presupuesto de contrata, 70.000 pesetas.

Geves: saneamiento; presupuesto de contrata, 111.000 pesetas.

Pruna: saneamiento; presupuesto de contrata, 105.000 pesetas.

Puebla de Cazalla: saneamiento; presupuesto de contrata, 240.000 pesetas.

Sanlúcar la Mayor: saneamiento; presupuesto de contrata, 287.000 pesetas.

Ca. mca: saneamiento; presupuesto de contrata, 334.800 pesetas.

Lora del Río: saneamiento; presupuesto de contrata, 188.651,65 pesetas.

Ma.rena del Alcor: saneamiento; presupuesto de contrata 1.332.242,38 pesetas.

En la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil) y en la Tercera Sección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, hasta el último día de la presentación de proposiciones, desde las nueve y treinta hasta las trece y treinta horas, estarán a disposición de los interesados los proyectos, pliegos de condiciones y demás elementos para mayor inteligencia de los proponentes.

La garantía provisional consiste en el dos por ciento del presupuesto de contrata que para cada obra se ha indicado anteriormente; la cuantía del mismo no rebasa el millón de pesetas, y para el exceso, el uno y medio por ciento. La garantía definitiva será del cuatro por ciento y tres por ciento de los mismos márgenes ya señalados.

Ambas se podrán constituir, bien en la Caja General de Depósitos en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente.

El modelo de proposición que utilizarán los interesados es el que a continuación se describe:

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de calle de número con documento nacional de identidad número expedido el día de de a V. E. expone: Que suficientemente enterado del anuncio que inserta el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha para la adjudicación, mediante subasta de las obras de (transcribir aquí el nombre de la obra de que se trate), declara aceptar las condiciones determinadas en el expediente respectivo, que reconoce haber estudiado personalmente, y se compromete a ejecutarlas en (aquí el importe de la proposición que se haga, escribiendo la cantidad en letra).

(Firma del interesado.)

Las proposiciones se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y se presentarán, dentro de sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil), durante diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las horas indicadas anteriormente. En la cara anterior del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de».

Los documentos, que en sobre abierto deberán acompañarse, indicando en el mismo el título de la obra y el nombre del proponente, serán los siguientes: 1. Resguardo de la Caja General de Depósitos, correspondiente al importe de la fianza provisional. 2. Carnet de Empresa, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954. 3. Justificante de estar al corriente en el abono de los subsidios y seguros sociales. 4. Justificante de estar al corriente en el abono de la contribución industrial o de utilidades, y 5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Las Sociedades mercantiles deberán presentar, además de los cuatro primeros documentos señalados, los siguientes: 1. Certificación exigida por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto de 20 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo s.). 2. Escritura social inscrita en el Registro Mercantil. 3. Certificado del Consejo de Administración, autorizando las firmas legitimadas y el documento legalizado; y 4. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Gobierno Civil, a las doce horas del décimosegundo día hábil, computado desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el acto se realizará de acuerdo con lo determinado en el capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, modificado por Ley de 20 de diciembre de 1952, es-

tando formada la Mesa por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o persona en quien delegue, que presidirá el acto; Ilmo. Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial o señor Diputado en quien delegue, Ilmo. Sr. Interventor de Hacienda, Ilmo. Sr. Abogado del Estado, actuando de Secretario el de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Sevilla, 7 de julio de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Hermenegildo Altolzano.
2.478.

Dirección General de Seguridad

JUNTA PARA LA CLASIFICACION Y VENTA DEL MATERIAL INUTIL EN LAS FUERZAS DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Se anuncia la venta en pública subasta de cuarenta y nueve motocicletas de diferentes marcas, cuyo material clasificado por lotes puede ser examinado por los interesados en el Cuartel de Policía Armada, sito en la Dehesa de la Villa, hasta el día anterior al de la subasta y horas de nueve a las catorce.

Las condiciones legales y técnicas, así como los modelos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en la Inspección General de Policía Armada, calle de Fernando el Santo, número 23.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid en el citado Cuartel de Policía Armada, a las diez horas del próximo día 22.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Coronel Presidente.

10.164.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

SEGURA

CONCURSO-OPOSICION para cubrir cuatro plazas de Vigilantes de Policía Fluvial, de segunda en la cuenca del río Segura, vacantes en la plantilla vigente en la misma Confederación

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Segura a la provisión de cuatro vacantes del Cuerpo de Vigilantes de Policía Fluvial de segunda, dotadas con un sueldo anual de 17.040 pesetas, más dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año, y demás emolumentos, por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, de fecha 28 de febrero de 1958, mediante celebración de concurso-oposición, de acuerdo con las normas establecidas, se hace pública por el presente anuncio la convocatoria para cubrir las referidas plazas, que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los exámenes se celebrarán en Murcia, en la Confederación Hidrográfica del Segura (plaza de Fontes, 1), ante un Tribunal formado por el Ingeniero Director de la misma o Ingeniero en quien delegue, un Ayudante de Obras Públicas y un funcionario administrativo de esta

Confederación, que actuará de Secretario, todos designados por el Ingeniero Director de la misma Confederación.

2.ª Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere: Ser español, tener cumplidos veintitrés años y no exceder de los treinta y ocho al finalizar el plazo de admisión de instancias, no adolecer de defecto físico que dificulte su cometido, no tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o entidad por incumplimiento de sus deberes en el mismo. Los interesados deberán consignar, en su caso, el carácter con que cada opositor pretende figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Confederación Hidrográfica del Segura (Fontes, 1). y en ellas los solicitantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y que habrán de ser acreditadas con posterioridad a los exámenes, con los documentos que se detallan a continuación:

- a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil
- b) Documento que acredite haber cumplido los deberes militares.
- c) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de buena conducta, expedido con posterioridad a esta convocatoria por las autoridades de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir acompañadas de dos fotografías tamaño carnet y el resguardo de haber ingresado en la Caja de esta Confederación (plaza de Fontes, número 1, Murcia) la cantidad de cien pesetas para gastos de reconocimiento médico y material necesario para los exámenes y ejercicios del concurso-oposición.

5.ª Además de la documentación indispensable, que se menciona en la condición anterior, podrá presentar y ser objeto de puntuación complementaria la que justifique el haber prestado servicios en trabajos hidráulicos, Sociedades, Sindicatos de riego o alguna otra circunstancia análoga que demuestre una aptitud apropiada al cargo que solicita.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Confederación Hidrográfica del Segura publicará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de dicha entidad.

7.ª Los exámenes comenzarán transcurridos noventa días naturales desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijándose en el tablón de anuncios de esta Confederación día, hora y local en que los exámenes hayan de celebrarse, y asimismo cuantos datos e instrucciones se juzgue necesario poner en conocimiento de los solicitantes.

8.ª Será necesario un reconocimiento médico previo, por médicos designados por esta Confederación, donde se expondrán las listas con los resultados de dicho reconocimiento, el cual acreditará que el individuo no adolece de defecto físico que impida o dificulte su capacidad para el cargo.

9.ª Lo aspirantes no exceptuados en el reconocimiento médico se someterán a una prueba de resistencia física, consistente en una marcha a pie y otra en bicicleta, que deberán saber utilizar con suficiente pericia.

Es conveniente que sepan utilizar también la motocicleta, aunque no será condición indispensable.

10. Como resultado de dichos reconocimientos médico y prueba de resistencia, se hará pública la relación de can-

didatos que, considerados útiles y mediante el orden que les corresponda por sorteo puedan efectuar el ejercicio primero en las oposiciones, que consistirá:

- a) Un examen por el que se juzgue si sabe leer y escribir y conocimiento de las cuatro reglas aritméticas.
- b) Conocimiento del sistema métrico decimal.
- c) Breves nociones de dibujo para acortar, croquisar, etc.

11. Terminadas las pruebas del primer ejercicio, se procederá por el Tribunal a su calificación, exponiéndose seguidamente la lista de los que hayan demostrado suficiente aptitud para proceder al segundo ejercicio.

Este se efectuará en el día señalado por el Tribunal y se ajustará al cuestionario siguiente:

- a) Redactar una comunicación oficial o una denuncia.
- b) Contestación oral a cualquiera de las preguntas que se hagan para definir los conceptos siguientes:
 - c) Velocidad de una corriente.—Caudal de agua.—Aforo: Aforo por flotaciones y molinete.—Conocimiento de lo que es un vertedero.—Ligera descripción de un aprovechamiento hidráulico y partes fundamentales de una instalación hidroeléctrica.—Forma general del perfil de un azud y elementos de que pueda construirse.—Lo que es un revestimiento.—Diferentes clases de presas.—Nomenclatura de las diferentes obras de un canal.—Conocimiento del nivel de albañil y del de aguas y práctica de nivelación con este instrumento.—Conocimiento geográfico de la Cuenca.
 - d) Conocimiento somero de la Ley de Aguas en especial lo referente a cauces públicos y Policía Fluvial.
 - e) Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudes, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1958.

12. Terminadas las pruebas del segundo ejercicio, el Tribunal dará a conocer las listas definitivas de opositores aprobados, por orden de puntuación, y elevará propuesta a la Superioridad para que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento extienda los correspondientes nombramientos, debiendo los opositores propuestos, dentro del plazo de treinta días de la publicación de la lista, presentar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria y especificados en el artículo tercero de estas bases.

13. La Confederación Hidrográfica del Segura resolverá cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con el presente concurso-oposición (que se ajustará a las anteriores bases y al Decreto de 10 de mayo de 1957, para lo no previsto en las mismas.

Murcia, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete Ayuso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

ALMERIA

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Adra.—Seis Escuelas y seis viviendas; presupuesto de contrata, 1.794.803,79 pesetas fianza provisional, 35.896,10 pesetas.

Alcolea.—Cuatro Escuelas y cuatro viviendas; presupuesto de contrata, pesetas 973.019,26; fianza provisional, 19.480,40 pesetas.

Alicún.—Dos Escuelas y dos viviendas; presupuesto de contrata, 483.015,82 pesetas; fianza provisional, 9.660,35 pesetas.

Arnuña.—Dos Escuelas y dos viviendas; presupuesto de contrata, 692.883,50 pesetas; fianza provisional, 13.857,70 pesetas.

Benahadux.—Cuatro Escuelas y cuatro viviendas; presupuesto de contrata, pesetas 1.316.114,53; fianza provisional, pesetas 26.322,30.

Escullar.—Dos Escuelas y dos viviendas; presupuesto de contrata, 793.550,18 pesetas; fianza provisional, 15.871 pesetas.

Illar.—Una vivienda para Maestro; presupuesto de contrata, 191.009,49 pesetas; fianza provisional, 3.820,20 pesetas.

Macaet.—Seis Escuelas; presupuesto de contrata, 1.066.567,92 pesetas; fianza provisional, 21.331,35 pesetas.

Olula del Río.—Siete Escuelas y siete viviendas; presupuesto de contrata, pesetas 2.146.408,61; fianza provisional, pesetas 42.928,20.

Vélez Blanco.—Cinco Escuelas y cinco viviendas; presupuesto de contrata, pesetas 1.197.611,76 pesetas; fianza provisional, 23.952,25 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección Administrativa de Educación Nacional de esta provincia, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones proyectos y demás detalles.

Las subastas tendrán lugar en el despacho oficial del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente, a las doce horas, al quinto día hábil, contado a partir del siguiente al de terminación del plazo antes aludido. Quienes concurran deberán constituir la fianza provisional que para cada obra se señala en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieren dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por puja y la llana prevista en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Almería, 6 de julio de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Ramón Castilla Pérez.

Modelo de proposición

Don con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de pesetas; lo que supone una baja del por ciento, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

2.406.

Real Academia de la Historia

CONCURSO DE PREMIOS PARA 1959

FUNDACION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON FERMÍN CABALLERO

Premio a la Virtud

Conferirá la Real Academia de la Historia, en el presente año de 1959, un premio de mil pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, o ya mejor al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, como la suya.

Culquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita se servirá dar conocimiento por escrito y, bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendación, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El Premio a la Virtud, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por el propio interesado, y quedarán excluidas, desde luego, del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestas por otras personas hasta fin de diciembre de 1959.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no se hallare mérito suficiente en las solicitudes presentadas.

Premio al Talento

Igualmente conferirá la Academia en el presente año, con cargo a esta Fundación, un premio, constitutivo del importe del título de doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Madrid, para el alumno que haya obtenido el grado con más brillante expediente en el curso de 1959.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21, hasta las seis de la tarde del día 31 de diciembre del año actual, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen los concursantes, quienes en la referida instancia indicarán su domicilio.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE CERRALBO

Cumpliendo lo dispuesto por el excelentísimo señor Marqués de Cerralbo, la Real Academia de la Historia concederá en el año 1959 un premio de ocho mil pesetas al autor de la mejor Memoria sobre Arqueología.

Los originales que se presenten deberán estar escritos a máquina, a dos espacios y acompañados de los índices onomástico y topográfico.

Las obras han de ser originales, «en nada contrarias a la fe católica y de autores españoles», presentándose anónimas en pliegos lacrados designados con un lema y bajo el mismo en otro sobre, el nombre del autor y lugar de residencia. La Memoria habrá de constar de unas 140 cuartillas escritas por una sola cara. Los trabajos se podrán entregar en la Secretaría de la Real Academia de la Historia, León, 21, hasta el 31 de marzo del año 1960.

Los originales presentados se archivarán en la Academia, y quedarán propiedad de ella si los autores no los retiran dentro del plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarado el premio, se abrirá el pliego correspondiente a las obras premiadas, inutilizándose los demás en la sesión en que se haga la adjudicación del referido premio.

PREMIO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE LOUBAT

Concederá, igualmente, la Real Academia de la Historia, en el año 1959, un premio de 6.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía o Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de «Nuevo Mundo», incluso Filipinas, publicada por primera vez desde 1940, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado o por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con los dos ejemplares de su obra a la Secretaría de la Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las seis de la tarde del 31 de diciembre del presente año, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros tres ejemplares de la obra premiada para ser servidos, de acuerdo con la disposición testamentaria del fundador, a

«Columbia College», Nueva York,
«New York Historical Society», Nueva York; y
«Catholic University of Washington», Distrito de Columbia, Estados Unidos.
Madrid, 6 de julio de 1959.

Universidades

FACULTAD DE FARMACIA

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia de don Pascual Gil García, que le fué expedido en junio de 1943 registrado al folio 111, número 81 del libro de Registro de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO advirtiendo que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Catedrático-Secretario, Guillermo Folch.
10.274.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 19 de febrero de 1959, falleció en La Victoria (Córdoba) el obrero Manuel Mestre Pino, de sesenta y cuatro años de edad, natural de La Victoria (Córdoba), hijo de Francisco y de Manuela, domiciliado en La Victoria (Córdoba), que trabajaba al servicio de José López Crespo.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de febrero de 1959, falleció en Aviles (Oviedo) el obrero José Luis García Menéndez, de veinticinco años de edad, natural de San Miguel de Quiloño (Oviedo), hijo de Bernardo y de Eivira, domiciliado en Castrillón (Oviedo), que trabajaba al servicio de Empresa Nacional del Aluminio.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de enero de 1958, falleció en Madrid el obrero Francisco Melida Garaltoa, de sesenta años de edad, natural de Metilba (Navarra) hijo de Teodoro y de Victoria, domiciliado en Las Carolinas, 17, Madrid, que trabajaba al servicio de Ulloa, Obras y Construcciones.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de noviembre de 1958, falleció en Oviedo, el obrero Marcelino González Sierra, de dieciséis años de edad, natural de Luarca (Oviedo), hijo de Virginia, domiciliado en Ventanillas, 104, Oviedo, que trabajaba al servicio de Raimundo González Fernández.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 14 de abril de 1959 falleció en Ponferrada (León) el obrero Antonio García Utrera, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Albánchez (Almería), hijo de José Ramón y de Isabel, domiciliado en Capitán Cortés, número 2., Ponferrada (León), que trabajaba al servicio de Minero Siderúrgica de Ponferrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, número 58, Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Director.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ALBACETE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Cutanda Giménez.

Emplazamiento: Casas de Juan Núñez.
Capital que se amplía: 53.278,81 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar en su fabrica de gaseosas la siguiente maquinaria:

Una máquina lavadora de botellas.
Dos máquinas llenadoras de sifones.
Un filtro para agua.
Un descalcificador.
Una máquina taponadora de gaseosas.
Un motor de 1/2 CV.

Se desmontará la saturadora actual y se sustituirá por otra de motor de 1 CV.
Producción: No varia.

Maquinaria y materias primas: Todas.
Empresa suministradora de la energía eléctrica: Electra Albacetense, S. A.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de este anuncio los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.

Albacete, 26 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
10.206.

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: La Electricista Alcoyana Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Almansa.

Capital: 57.330,04 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea de alta tensión a 10.000 V. desde la de «Circunvalación» hasta la estación depuradora de aguas residuales del Ayuntamiento de Almansa.

Maquinaria y materias primas: Todas.
Empresa suministradora de la energía eléctrica: La Electricista Alcoyana, S. A.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de este anuncio los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.

Albacete, 26 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
10.207.

Peticionario: Don Agustín Cano Felipe.

Emplazamiento: AYNA. La Dehesa.
Capital: 87.718 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea de alta tensión a 10.000 V y estación transformadora de 20 KVA a 10.000/220-127 V. para suministro de energía a su molino de piensos.

Maquinaria y materias primas: Todas. Empresa suministradora de la energía eléctrica: Ayuntamiento de Ayna.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de este anuncio los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la plaza de Gabriel Lodaes, número 3.

Albacete, 26 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
10.208.

ALICANTE

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN

Peticionario: Rústica, S. A.

Localidad del emplazamiento: Santa-pola.

Objeto de la petición: Instalar un ramal trifásico a 11 KV., que entroncando en el apoyo número 35 de la línea de Los Bañares y con un recorrido de 866 metros, terminará en una caseta de transformación.

Empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria avenida del General Mola, 3.

Alicante 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.
10.250.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Pedro Sánchez Verdú.
Localidad del emplazamiento: San Fulgencio, calle en proyecto, sin número.

Objeto de la petición: Instalar en el citado lugar un cinematógrafo de verano.
Valor de la instalación: 150.000 pesetas.
Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.
10.249.

Peticionario: Don Manuel Fernández Serrano.

Localidad del emplazamiento: Alicante, calle Italia, 20.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de sidecares y remolques para motocicletas, con los siguientes elementos:

Soldadura autógena

Máquina de bordonar a mano

Una máquina de taladrar a mano

Un cilindro de 1.10 m de largo por un metro de alto con rodillos de ocho centímetros de diámetro a mano.

Un martinete neumático accionado por motor de 1 HP.

Una máquina de taladrar, con motor de 0.50 HP

Un aparato de soldadura eléctrica.

Una piedra esmeril con motor de medio caballo

Una máquina de taladrar eléctrica portátil, con una potencia de 1/5 HP.

Una cizalla movida por motor de 1 HP

Una máquina de curvar tubo.

Un compresor de 0.50 HP y un calderín de ocho atmósferas de presión.

Capital de la industria: 170.000 pesetas

Producción: 10 sidecares y cinco remolques para motocicletas al mes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del

plazo de diez días, en las oficinas de esta

Delegación de Industria, avenida del

General Mola, 3.

Alicante, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

10.251.

GERONA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Moisés Torrén Guillemot.

Emplazamiento: Ripoll

Objeto de su petición: Instalación industria hilados de fibras artificiales, con 7.000 husos. Corresponde a instalación experimental para poner en explotación nuevo sistema de hilatura mediante adaptaciones a maquinaria disponible.

Capital: 491.000 pesetas.

Producción prevista: 78.000 kilogramos anuales de hilados.

Procedencia de la maquinaria: Nacional, las cuales tiene disponibles el interesado

Procedencia de las primeras materias: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo

Gerona, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, R. Manera.

10.244.

Peticionario: Don Moisés Torrén Guillemot.

Emplazamiento: Ripoll

Objeto de su petición: Instalación industria de retorcidos de hilados finos de fibras diversas con un total de 2.720 husos. Los retorcidos destinados en especial a utilidades industriales.

Capital: 340.000 pesetas

Producción prevista: 45.000 kilogramos anuales de retorcidos de hilados diversos

Procedencia de la maquinaria: Nacional, las cuales tiene disponibles el interesado.

Procedencia de las primeras materias: Hilados de diferentes fibras. Nacional

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las

oficinas de esta Delegación de Industria

Eximenis 8, segundo

Gerona, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, R. Manera.

10.245.

MURCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Emplazamiento: Fenazar (Molina de Segura).

Presupuesto: 120.425 pesetas.

Objeto de la petición: Construcción de acometida, centro de transformación intemperie de 10 KVA., relación 10.000/220-127 voltios, red de distribución del poblado de Fenazar.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 27 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

10.160.

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Emplazamiento: Alcañtarilla.

Presupuesto: 102.023 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica a 11 KV. de 500 metros de longitud, que cruzará terrenos de propiedad particular, y centro de transformación intemperie de 50 KVA., relación 11.000/220, para instalación motor acequia El Turbedal.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 27 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

10.161.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Damián López Sánchez.

Emplazamiento: Totana (Murcia).

Capital: 653.450 pesetas.

Valor instalación: 303.450 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de ladrillos.

Producción: 10 toneladas diarias.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 27 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

10.162.

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: S. A. La Industria y Lavada.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de material refractario en La Felguera (Langreo), con la instalación de los siguientes elementos, de procedencia nacional:

Para el taller mecánico auxiliar: Dos limadoras, sierra de metales, torno, dos rectificadoras, horno eléctrico, taladro, dos electroesmeriladoras, dos amoladoras neumáticas, equipo soldadura eléctrica, idem autógena.

Para el taller auxiliar de moldeado automático: Dos compresores, Capacidad unitaria, 6.100 l. p. m., caldería, 5.000 litros de capacidad, 30 martillos neumáticos, cinco elevadores montacargas.

Capital: Aumenta en 1.500.000 pesetas.
Producción: No altera sensiblemente la capacidad de producción reconocida a esta industria.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días por duplicado los escritos que estimen necesarios ante esta Delegación, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 26 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant.

10.216.

Peticionario: Fabricaciones Fox, Sociedad Limitada.

Objeto: Ampliar sus talleres mecánicos en Gijón en lo que se refiere a la sección de reaminado, mediante la adición al tren de laminar de dos tríos de cilindros con sus cajas y demás accesorios y una potencia eléctrica de 37 CV.

No se solicita importación alguna.
Presupuesto: Aumenta en unas 100.000 pesetas.

Producción: Se trata de la preparación de materiales de deshecho en dimensiones fino y grueso, como complemento de las instalaciones actuales. Consumo actual de las primeras materias, 350 toneladas al año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesario en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días, debidamente firmados y reintegrados.

Ovieo, 20 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trixant.
10.217.

SALAMANCA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Joaquín Núñez de San Gaspar.

Emplazamiento: Torresmenudas.
Objeto: Instalar en su panadería una amasadora con electromotor de 2,5 CV.

Capacidad de producción primitiva: 129.600 kilogramos de pan.

Idem en la ampliación: No varía.
Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por ella presenten los escritos de oposición pertinentes, triplicados y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe.
10.246.

• • •

Peticionario: Don Félix López Martín.
Emplazamiento: Sancti Spiritus.

Objeto: Ampliar su fábrica de mosaicos instalando una prensa de timbre manual de dos plazas y cuatro moldes.

Capacidad de producción primitiva: 5.000 metros cuadrados de mosaico.

Idem en la ampliación: 5.000 metros cuadrados de mosaico.
Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe.
10.247.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Doña Livia Falcó y Alvarez de Toledo.

Emplazamiento: Finca «El Villar del Profeta», término de Berrocal de Huebra.

Objeto: Instalación de línea a 13,2 KV. y centro de transformación de 50 KVA., para electrificación de la finca citada.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe.
10.248.

SEGOVIA

PERFECCIONAMIENTO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Evaristo Heredero Caballero.

Domicilio: Villacastín.

Objeto: Cambio del transporte de mercancías en su fábrica de harinas por el sistema neumático, con sustitución, por desgaste, de varias máquinas auxiliares, sin variar la capacidad de producción.

Capital: 421.550 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Segovia, 30 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel García Arévalo.
10.163.

SEVILLA

LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Hermanos Pérez Triguero.
Emplazamiento: Puebla de Cazalla.

Objeto: Legalizar fábrica de ladrillos y tejas.

Capital: 100.000 pesetas.

Capacidad de producción anual: 300.000 ladrillos y 150.000 tejas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 2 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.
10.232.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Sabaté Ferré, en nombre y representación de Educación y Descanso.

Emplazamiento: Cabacés.

Capital de la industria: 106.100 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria destinada a proyecciones cinematográficas.

Producción anual: 120 sesiones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 23 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.
10.233.

• • •

Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

VALENCIA

Provincia de Alicante

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Habiéndose sufrido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 152, del 26 de junio del año en curso, referente a petición de Cementos del Mediterráneo, S. A., para ampliar su industria de fabricación de cemento artificial blanco y gris, establecida en Denia (Alicante), se rectifica en el sentido de que el objeto de la petición es el siguiente: Ampliar su capacidad

de producción en 20.000 toneladas año y fabricación del tipo de cemento denominado «Pavimentación».

Valencia, 2 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, T. Carbonell.
10.170.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SUBDIRECCION DE EXPLOTACION

CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de cuatro solares con destino a la construcción de artesanías en el pueblo de Bardenas del Caudillo, zona de Las Bardenas (Zaragoza)

Se anuncia concurso público para la adjudicación de cuatro solares para la construcción de artesanías en el nuevo pueblo de Bardenas del Caudillo, zona de Las Bardenas (Zaragoza).

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figura el modelo de proposiciones, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Ebro, Valenzuela, 5, Zaragoza, durante los días hábiles y horas de oficina. Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de mil pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 17 de septiembre de 1959.

El Ingeniero Subdirector de Explotación.
2.456.

• • •

CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de cuatro solares con destino al establecimiento de artesanías en el pueblo de Santa Anastasia, zona de Las Bardenas (Zaragoza)

Se anuncia concurso público para la adjudicación de cuatro solares con destino a la construcción de artesanías de finalidad no determinada en el pueblo de Santa Anastasia, zona de Las Bardenas (Zaragoza).

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figura el modelo de proposiciones, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación de Zaragoza, Valenzuela, número 5, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de mil pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, a las doce horas de día 17 de septiembre de 1959.

El Ingeniero Subdirector de Explotación.
2.457.

• • •

CONCURSO PÚBLICO para la concesión de cinco solares con destino a la construcción de artesanías en el pueblo de El Bayo, zona de Las Bardenas (Zaragoza)

Se anuncia concurso público para la adjudicación de cinco solares con destino a la construcción de artesanías en el nuevo pueblo de El Bayo, zona de Las Bardenas (Zaragoza).

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figura el modelo de proposiciones, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación o en la Delegación del Ebro, Valenzuela, 5, Zaragoza, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de mil pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 17 de septiembre de 1959.

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Explotación (ilegible). 2.458.

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

MALAGA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Abelardo Avila Cereceto

Emplazamiento: Algodonales (Cádiz).
Capital de la instalación: Setenta mil pesetas.

Objeto de la industria: Elaboración de crin vegetal.

Materias primas a emplear: Palmitos. Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta solicitud para que los industriales afectados puedan presentar los escritos que estimen oportunos en el Servicio de Fibras Duras de Málaga, calle Barroso, número 6, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de esta publicación.

Málaga, 7 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, Adolfo García Vicente. 3.791.

Jefaturas Agronómicas

ALICANTE

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Caja de Ahorros del Sur este de España

Objeto: Instalación de una industria de trilla de cereales.

Emplazamiento: Elche. San Juan, Monóvar y Villena.

Los industriales que se consideren afectados pueden presentar en esta Jefatura Agronómica (Teniente Alvarez Soto, número 1), por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Alicante, 27 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis Torras Uriarte. 3.779.

Jefaturas de Ganadería

BURGOS

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Adolfo Blanco Cristóbal, representando a Inavico, S. A.

Localidad: Aranda de Duero (Burgos).
Objeto: Ampliación de su fábrica de piensos compuestos.

Valor de la instalación: 99.000 pesetas.
Capital de la ampliación: 708.212 pesetas.

Producción anterior: 50.000 kilogramos anuales.

Producción que se proyecta: 3.000.000. Maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se publica a fin de que los afectados puedan presentar reclamaciones por escrito y cuadruplicado, en plazo de diez días hábiles en este Servicio.

Burgos, 3 de julio de 1959.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado. 10.205.

Servicio Nacional del Trigo

BALEARES

SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA MOTRIZ

Peticionario: Don Juan Mascaró Puig-rós

Objeto de la petición: Sustitución de energía motriz en un molino maquillero mixto.

Localidad de emplazamiento: San Lorenzo (Mallorca).

Capital: 64.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Palma de Mallorca, 6 de julio de 1959. El Jefe provincial, Antonio Vega. 3.780.

SALAMANCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Hilario Soria Gómez.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para servicio público.

Localidad: Pedroso de Armuña.

Capital: 50.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 2 de julio de 1959.—El Jefe provincial. 10.204.

MINISTERIO DEL AIRE

Región Aérea Pirenaica.

JEFATURA DE PROPIEDADES

Declarada de urgencia por Decreto de 22 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193) la adquisición de terrenos para el asentamiento de la estación número 407 de la red de microondas en Pina (Zaragoza), y debiéndose proceder a la expropiación que comprende la misma, sitios en el término municipal de Pina, de esta provincia, propiedad del Ayuntamiento de Pina, de una extensión de 1.600 metros cuadrados, se comunica por el presente, que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 351), se procederá el próximo día 17 del actual, a las once horas y por las Autoridades que la Ley previene, al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca de referencia.

Lo que se pone en conocimiento de los titulares de derechos afectados por dicha expropiación al objeto de que concurran

al referido lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito y Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 2 de julio de 1959.—El Jefe de Propiedades. 10.229.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 13 al 19 de julio de 1959, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ...	8,50
Libras esterlinas ...	117,60
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	75,00
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,30
Liras	6,72
Franco suizo libras	979,31
Franco suizo de cuenta Convenio	962,85
Escudos libras	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,85
Franco belgas	84,00
Franco Congo belga (billetes) ...	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,60
Franco marroquíes (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes)	28,00
Pesos mexicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes)	1,20
Pesos uruguayos (billetes)	3,95
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	11,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Tunes, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 13 de julio de 1959.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones

BURGOS

El Contratista don David Dobarco Marur tiene solicitada de esta Delegación Provincial de la Vivienda la devoción de la fianza que tiene constituida en garantía de la realización de las obras de construcción de cuarenta viviendas del grupo II, categoría tercera, de renta limitada, expediente número 840, BU-5-56, promotor «La Cellophan» Española C. A.

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse las reclamaciones, por daños y perjuicios que fueren oportunas contra la fianza de referencia ante la Delegación.

Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Burgos, plaza de Alonso Martínez, número 7, sexto piso.

Burgos, 8 de julio de 1959.—El Delegado Provincial, Antonio Meña Gil,

2.468.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE ZARAGOZA

Se convoca a subasta pública para la enajenación de un vehículo-tractor marca Unimog, de 25 HP., procedente del Parque de Maquinaria de esta Entidad, por el precio mínimo en alza, de 125.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Cámara (Coso, número 35), durante las horas hábiles.

Zaragoza, 6 de julio de 1959.—El Presidente, Juan Esponera,

2.453.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ASTURIAS

SUBASTA de obras de conservación de caminos vecinales

Nombre de la obra: Camino vecinal de Veiral a Anleo.—Lugar: Navia.—Presupuesto de contrata: 503.010 pesetas.—Plazo: Seis meses

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Contratación y Compras.

La fianza provisional es de 10.060,20 pesetas.

La definitiva, del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones, durante veinte días hábiles desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio y hasta las doce horas del último día.

La apertura de pliegos, al día siguiente hábil.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 3 de julio de 1959.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

10.268.

VALENCIA

Cumplidos los trámites necesarios para la validez del contrato que haya de formalizarse y existiendo crédito suficiente en presupuesto, esta Excm. Diputación Provincial ha acordado sacar a subasta, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección arriba indicada la ejecución de las obras de construcción del paso sobre la rambla primera y barranco afluyente en el camino vecinal de Liria a Pedralva, por el tipo a la baja pesetas 2.668 531,30

Los pliegos de proposición, debidamente reintegrados, y los resguardos de la garan-

tía provisional, juntamente con la declaración del licitador de no hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad o incapacidad legal, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de la Corporación, dentro de los veinte días hábiles que sigan al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de diez a doce.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo

N. N., que habita en calle número con documento nacional de identidad número y carnet de Empresa con responsabilidad número expedidos en enterao del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta del proyecto de las obras de reconstrucción del paso sobre la rambla primera y barranco afluyente en el camino vecinal de Liria a Pedralva, se comprometo a realizar las mencionadas obras con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás citadas, por la cantidad de pesetas.

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros las remuneraciones por jornada legal y horas extraordinarias, conforme a lo establecido por la Reglamentación del Trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas.

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta, presidida por el señor Presidente de la Diputación, se verificará al día siguiente laborable de terminado el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas, en uno de los salones de la misma y con sujeción a las reglas establecidas en el vigente Reglamento de Contratación.

La garantía provisional será de 53.370,63 pesetas, y la definitiva el 4 por 100 del primer millón más el 3 por 100 del exceso sobre el millón, con la garantía complementaria que proceda por la aplicación del apartado quinto del artículo 82 del expresado Reglamento.

El plazo para la ejecución de las obras será de doce meses, a partir del décimo día posterior al de la formalización del contrato, verificándose los pagos por certificaciones mensuales de obra realizada.

El bastanteeo de poderes se hará, en su caso, por el señor Secretario general de la Corporación

Valencia, 6 de julio de 1959.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general, C. Cisneros Tudela.

2.452.

• • •

Ayuntamientos

CIEZA (MURCIA)

El Alcalde de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia ha acordado anunciar, por última vez, las subastas por los aprovechamientos de los espartos de estos montes propios catalogados y no catalogados, cuyas anteriores subastas quedaron desiertas por falta de licitadores y que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 89 y 144, de fechas 14 de abril y 17 de junio pasadas, respectivamente

Las mencionadas subastas tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento en los días y horas que a continuación se dice:

El undécimo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las once de la mañana, se subastarán los lotes números 1, 2 y 3, por este orden:

A las once, el lote número 1, cuyo aforo se cifra en 3.980 Qm. de esparto, siendo su precio base de 597.000 pesetas.

A continuación el lote número 2, cuyo aforo se cifra en 3.040 Qm. de esparto y cuyo precio base es el de 524.400 pesetas.

Acto seguido el lote número 3, cuyo aforo se cifra en 2.000 Qm. de esparto y su precio base es de 300.000 pesetas

El duodécimo día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las once de la mañana, se subastarán los lotes números 4, 5 y 8, por este orden:

A las once, el lote número 4, cuyo aforo se cifra en 3.190 Qm. de esparto, siendo su precio base de 502.425 pesetas.

Acto seguido el lote número 5, cuyo aforo se cifra en 3.210 Qm. de esparto y su precio base es el de 505.575 pesetas.

A continuación el lote número 8, cuyo aforo se cifra en 2.480 Qm. de esparto y su precio base es el de 390.600 pesetas.

El decimotercero día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se subastarán los lotes números 9, 11 y 13, por este orden:

A las once de la mañana, el lote número 9, cuyo aforo se cifra en 2.700 Qm. de esparto, siendo su precio base de 382.725 pesetas.

Acto seguido el lote número 11, cuyo aforo se cifra en 2.760 Qm. de esparto y su precio base es el de 414.000 pesetas.

A continuación el lote número 13, cuyo aforo se cifra en 350 Qm. de esparto y su precio base es el de 55.125 pesetas

El decimocuarto día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se subastarán los lotes números 1, 2, 3, 4 y 5 de los no catalogados, por este orden:

A las once, el lote número 1, cuyo aforo se cifra en 340 Qm. de esparto y su precio base es el de 51.000 pesetas.

A continuación el lote número 2, cuyo aforo se cifra en 291 Qm. de esparto y su precio base es el de 43.650 pesetas.

A continuación el lote número 3, cuyo aforo se cifra en 41 Qm. de esparto, siendo su precio base de 4.982 pesetas

A continuación el lote número 4, cuyo aforo se cifra en 870 Qm. de esparto y su precio base es el de 140.940 pesetas.

Y por último el lote número 5, cuyo aforo se cifra en 14 Qm. de esparto y su precio base es el de 1.701 pesetas.

Todos los precios bases de estos lotes son los mismos de la primera subasta rebajados en un 25 por 100.

El precio índice fijado por la Superioridad para estas subastas es el precio base indicado y aumentado en un 25 por 100.

Todas las demás circunstancias, condiciones, plazos de presentación de pliegos, modelo de proposiciones, etc., serán los señalados para las primeras subastas y cuyos edictos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89, de fecha 17 de abril pasado, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de fecha 17 de abril.

Cieza, 7 de julio de 1959.—El Alcalde (ilegible).

2.454.

LALUEZA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la ejecución de las obras de reforma y ampliación del grupo escolar bajo el tipo de quinientas veintisiete mil trescientas dieciocho pesetas con ochenta y dos céntimos a la baja, haciéndose notar que el plazo de realización de las obras será el de cuatro meses a partir de la fecha de adjudicación definitiva; los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales en concepto de garantía provisional, la cantidad de trece mil ciento ochenta y dos pesetas con noventa y siete céntimos, equivalente al dos y medio por ciento del presupuesto que se contrata, en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento de Contratación, y el adjudicatario prestará, como garantía definitiva, el cinco por ciento del importe de la adjudicación. Las proposiciones, con

sujeción al modelo que a continuación se copia, se presentarán, debidamente integradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el décimo hábil siguiente y horas de las trece, por haberse acogido la Corporación, por las condiciones de la obras, a la excepcionalidad establecida en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración jurada del licitador, haciendo notar que no se encuentra incurso en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación y del certificado de tenerlo solicitado.

La apertura de pliegos se realizará el día siguiente hábil al de la finalización de entrega de pliegos, en la Casa Ayuntamiento y horas de las once de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento

Lalueza, 10 de julio de 1959.—El Alcalde, Félix Elballe.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle o plaza de teléfono con documento nacional de identidad número expedido en con fecha (cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador) y sujeto a contribución industrial, tarifa número de lista de enterado del pliego de condiciones facultativas y administrativas para la obra de «ampliación y reforma del grupo escolar», me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de (en cifras y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra no sean inferiores a los tipos fijados en los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y laboral.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

10.279.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Por el presente se hace público que por providencia de este Juzgado de Primera instancia número 6 de Barcelona, de fecha treinta de junio último, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante don José Aloy Sala, en su negocio de fabricación y venta de papel, que usa el nombre comercial «La Papelera Catalana de José Aloy», con oficinas en esta ciudad, calle de Consejo de Cientos, 327, y fábricas en Villanueva y Geltrú, en la partida Cerca de la Sinia del Carbó, hoy prolongación de la calle de la Providencia, números 24 al 36, y en el término de Alcover, partida La Plana y Las Planas, señalada con el número ocho, conocida por Fábrica de Sota el Pont, habiéndose nombrado Interventores a los Peritos mercantiles don Antonio Bracons Durán, domiciliado en la calle de Buscaróns, número 24 segundo segunda, y don Luis Lorenzo Penalva de Vega, con domicilio en la calle Consejo de Cientos, número 357, y el Abogado don Guillermo Bañares Martí, éste en nombre y representación del Banco Exterior de España.

Barcelona, 1 de julio de 1959.—El Secretario, Antonio González.

10.278.

HUELVA

Don Fernando Alonso Embid, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de José Pérez Rodríguez, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Camilo y de Dolores, soltero, natural de Monforte de Lemos (Lugo) y vecino que fué de esta capital, donde falleció en el vapor pesquero «Osa Mayor» el día 23 de mayo de 1958, no teniendo noticias de la existencia de ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

En su virtud, se anuncia la muerte intestada del referido causante y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que dentro del término de treinta días comparezcan haciendo uso de sus derechos, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se expide este edicto dimanante de dicho expediente que se instruye de oficio.

Dado en Huelva a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Fernando Alonso Embid.—El Secretario accidental, Tomás Ramos.

3.748.

LA CORUNA

Por medio del presente, el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña aclara y hace constar que la anulación de requisitorias para busca y captura del procesado José Antonio Piñeros Cano, de veintiséis años, hijo de Maximiliano y de Marcelina, natural y vecino de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 124, de 25 de mayo pasado, se refiere al sumario número 186 de 1957 por hurto, y no al número 185 de dicho año, como por error se consignó en dicha anulación.

La Coruña, 30 de junio de 1959.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.896

ORENSE

Don José María Álvarez Terrón, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Orense.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado con el número 110 de 1959, se anuncia la muerte sin testar de don José Rodríguez Espinosa, natural de Gradín, ayuntamiento de Toén, provincia de Orense, nacido el 24 de abril de 1880, y cuyo último domicilio lo tuvo en Oihão (Portugal), calle de Lagos, nú-

mero 17, de profesión vendedor ambulante, hijo de Francisco Rodríguez Rodríguez y de Manuela Espinosa Gomez, que falleció en dicho domicilio el día 15 de agosto de 1958. Solicita la herencia de dicho causante sus sobrinos Miguel y Adelaida Rodríguez Pumar, hijos del matrimonio del hermano del causante don Benjamín Rodríguez Espinosa y de doña Elena Pumar, sus también sobrinos don Celso, doña Delfina y don Servando Rodríguez Sánchez, hijos asimismo del matrimonio de otro hermano del causante llamado don Gerardo Rodríguez Espinosa con doña Manuela Sánchez Bejarano y en igual modo sobrinos don Antonio del Río Rodríguez, hijo del matrimonio de la hermana del causante doña Delfina Rodríguez Espinosa con don Serafín del Río. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Orense a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez, José María Álvarez.—El Secretario (ilegible).

10.276.

MATARO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en auto de hoy dictado en el expediente de suspensión de pagos del industrial-comerciante de esta ciudad don Juan Fontanals Morera, ha sido declarado en estado de insolvencia provisional; convocándose por el presente a Junta general de acreedores, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día 7 de agosto próximo y hora de las dieciséis treinta minutos, quedando hasta dicho día en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los Interventores, las relaciones del activo y pasivo del deudor, la memoria, el balance, la relación de los créditos con derecho de abstención a que aluden los artículos 15 y 22 de la Ley de Suspensión de Pagos y la proposición de convenio presentada por

dicho deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que se estimen necesarias.

Mataró 18 de junio de 1959.—El Secretario, Miguel Serrano.—Visto bueno: el Juez. Casto Fernández.
10.226.

MÉRIDA

Don Benito Martínez SanJuan, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mérida y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Francisca González Gragera, natural y vecina que fué de Puebla de la Calzada, en estado de soltera, en favor de su prima hermana doña Juana Fernández Gragera habiéndose acordado anunciar su muerte sin testar haciendo constar los nombres y grados de parentesco de quien reclama su herencia y llamar a quien o quienes se crean con igual y mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mérida a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Benito Martínez.—El Secretario (ilegible).
1.279.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 297 de 1959. Teodoro Bermejo Hernández.—(2.778.)

El Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 345 de 1958. Francisco Perales Escapa.—(2.779.)

El Juzgado de Instrucción de Inflesto deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 2 de 1948. Jesús Guarracachevarría Ugalde.—(2.784.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 286 de 1949 Manuel García Molina.—(2.786.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al

procesado en causa número 149 de 1949. Adrián Santiago Fernández.—(2.787.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 17 de 1949. Manuel Fernández Pellón.—(2.788.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 38 de 1948. Juan Padilla Troyano.—(2.789.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 21 de 1948. Juan Rodríguez Merelo.—(2.790.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 248 de 1947. Juan Martínez Barriomero.—(2.791.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto las requisitorias referentes a los procesados en causa número 108 de 1947. Sebastián Ruiz Molina y Luis Sánchez Romero.—(2.792.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número 65 de 1947. Andrea Garrido Montiel.—(2.793.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número 5 de 1947. Teresa Vizcaino Ibañez.—(2.794.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 230 de 1942. Manuel Martínez López.—(2.795.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 107 de 1939. Ramón Vigil Magaña.—(2.796.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 305 de 1948. Juan Casado de la Torre.—(2.797.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 276 de 1951. Alfonso Martínez Gallego.—(2.798.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 304 de 1949. José Rey Jiménez.—(2.799.)

El Juzgado de Instrucción de Martos deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número 209 de 1940. Amparo Carmena Muñoz.—(2.801.)

El Juzgado de Instrucción de Martos deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Manuel Villar González.—(2.802.)

El Juzgado de Instrucción de Martos deja sin efecto la requisitoria referente

al procesado en causa número 50 de 1942. Francisco Hernández Cuevas.—(2.803.)

El Juzgado de Instrucción de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente número 59 de 1949. Angel Rivera Sánchez.—(2.810.)

El Juzgado de Instrucción de Getafe deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 24 de 1958. Benito Dobado Brenes.—(2.821.)

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 289 de 1953. Antonio Miranda Giménez.—(2.826.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Salamanca deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 234 de 1952 y 237 de 1952 del Juzgado número 2. Antonio Pardo López.—(2.837.)

El Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 421 de 1946. Francisco Alentorn Rué.—(2.833.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Santander deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 19 de 1941. Ezequiel Pereira Saiz.—(2.839.)

El Juzgado de Instrucción de Carballo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 88 de 1954. Manuel Rabade Rúa.—(2.842.)

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 89 de 1957. Fernando Lorenzo Marín.—(2.844.)

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente número 65 de 1958. Antonio Martos Castaño.—(2.849.)

El Juzgado de Instrucción de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 10 de 1938. Vicente Martínez Nieva.—(2.847.)

El Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 219 de 1943. Carmelo Garijo Jiménez.—(2.862.)

El Juzgado de Instrucción de Manresa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 325 de 1953. Antonio Eesoli Picapal.—(2.880.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 489 de 1950. Diego Vázquez Enjuto.—(2.882.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 25 de junio último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos Generales de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 12 de diciembre de 1958 por la S. A. «El Aguila»

31.500 acciones nuevas, al porador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmen-

te de embolsadas, números 630.001 al 661.500 inclusive, de las cuales son intransferibles a extranjeros las números 630.001 al 653.625.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos Madrid, 2 de julio de 1959.—El Secretario Pablo Villa Uroñdi.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.
10.201.

WORTHINGTON, S. A.

Ampliación de capital con cargo a reservas y puesta en circulación de 10.000 acciones de la serie F, de 1.000 pesetas nominales cada una.

El Consejo de Administración de Worthington, S. A., en uso de la facultad que le confirió la Junta general celebrada el 15 de junio de 1959, y cumplidos los preceptos legales, acordó poner en circulación 10.000 acciones de la serie F, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, que se ofrecen con preferencia a los señores accionistas en las condiciones siguientes:

1.ª Las acciones se emiten liberadas, satisfaciendo el suscriptor 230 pesetas en concepto de gastos.

2.ª Los poseedores de las 20.000 acciones series A, B, C, D, y E, actualmente en circulación, tienen derecho a suscribir una acción nueva por cada dos de las antiguas que posean.

3.ª Para ejercitar el derecho de suscripción se utilizará el boletín que se facilitará para esta operación y los cupones números 17 de las series A y C, seis de la

serie B, ocho de la serie D y tres de la serie E, habilitados exclusivamente a este efecto; por tanto, por cada dos cupones de las series y números indicados y pago simultáneo de 230 pesetas en metálico recibirá el suscriptor una acción de las que ahora se ponen en circulación.

4.ª La suscripción de estas 10.000 acciones se realizará entre los días 15 de julio y 15 de agosto de 1959 en las oficinas de la Sociedad, Embajadores, 173, y Bancos Urquijo e Hispano Americano, de Madrid, y Sucursales. Transcurrido que sea dicho plazo se entenderá que los accionistas que no hubieran ejercitado su derecho renuncian al mismo, pudiendo el Consejo disponer libremente de las acciones sobrantes.

5.ª De acuerdo con lo autorizado para esta Sociedad, las acciones números 1 al 5.500 llevarán en el anverso la indicación de ser «intransferibles a extranjeros».

6.ª Las nuevas acciones tendrán los mismos derechos que los Estatutos reconocen a las actualmente en circulación y serán retribuidas en proporción al tiempo de inversión de los capitales aportados.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Hernández Canut.
10.281.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Se enajenan diversas partidas de amarras inútiles para CAMPSA, existentes en sus factorías de Barcelona, Astillero (Santander) y Vigo, donde pueden ser examinadas por los interesados, facilitándoles la documentación pertinente.

Ofertas, por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, en su Central en Madrid (paseo del Prado, 6), Secretaría General (Recepción de Pliegos), con la indicación «Para el concurso de enajenación de amarras», o enviarse a la misma por correo certificado, debiendo obrar en poder de

CAMPSA antes del día 8 de agosto próximo, a las doce horas, que termina el plazo de admisión.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Director general.
10.242.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso construcción casa vivienda en factoría de Porto-Pl (Palma de Mallorca), con presupuesto total de 834.816,57 pesetas, incluidas la calefacción e instalación eléctrica.

Las bases, planos y condiciones se encuentran en las oficinas de esta Compañía, paseo del Prado, 6 (Departamento de Construcción), y en la factoría de Palma de Mallorca.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 31 del presente mes de julio, a las doce horas.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Director general.
10.241.

LA PRODUCTORA EXPORTADORA DE NARANJAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, calle Ardilla, número 18, de esta capital, el día 10 de agosto próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y en segunda, al siguiente día, en el mismo lugar y hora, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Nombreamiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959-1960

Sevilla, 8 de julio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
10.270.

AUTO-ESTACIONES, S. A.

Acordado por la Junta general ordinaria de señores accionistas el reparto de un dividendo del 5 por 100 para las acciones serie B y 3 por 100 para las de la serie A, con impuestos a cargo del beneficiario, se avisa a los señores accionistas que estos dividendos se harán efectivos a partir del próximo día 15 de los corrientes en la oficina principal del Banco Popular Español, calle de Alcalá, 40, Madrid, contra cupón número 1 de las acciones serie B y cupón número 2 de las acciones serie A.

Para hacer efectivo cualquier dividendo se exigirá inexcusablemente que en las acciones esté estampillado su nuevo valor de acuerdo con la reducción de capital acordada por la Junta general extraordinaria de señores accionistas que se celebró el día 20 de diciembre de 1957.

El Consejo de Administración.
10.276.

ALUMINIO IBERICO, S. A.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

Rectificación

Padecido error en el anuncio publicado por esta Sociedad Anónima en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 162, de 8 de julio de 1959, página 9590, se rectifica de la siguiente forma:

En las obligaciones a amortizar figuran los números 158.701 a 158.735, siendo así que dichos números no se han amortizado, por lo que deben darse por no publicados.

En el párrafo correspondiente al número e importe de las obligaciones amortizadas, donde dice: «prevista para el vencimiento de 15 de julio actual en el cuadro de amortización», debe decir: «prevista para el vencimiento de 15 de junio actual en el cuadro de amortización».

« V E S T A »

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Balance de situación cerrado en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	216 047.51	Capital social	5.000 000.00
Bancos	1.811 006.63	Reservas legales no técnicas	206 592.25
Valores mobiliarios	14.400 364.00	Reservas técnicas legales	26.851 504.66
Inmuebles	4.274 034.00	Provisiones	20 000.00
Anticipos sobre pólizas	550 751.00	Reaseguro aceptado	1.109.11
Delegaciones y Agencias	142 592.82	Reaseguro cedido	8.817 464.96
Recibos de primas pendientes de cobro	652 915.30	Delegaciones y Agencias	90 698.91
Reaseguro aceptado	9.197 246.84	Acreedores diversos	655 455.11
Reaseguro cedido	8.455 822.22	Cuenta de valores nominales	185.000.00
Deudores diversos	890 432.74		
Pérdidas y Ganancias	991 671.93		
Cuenta de valores nominales	185 000.00		
Total	41.827 384.99	Total	41.827 384.99

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales	15.424.71	Producto de los fondos invertidos	8.768.00
Contribuciones e impuestos	4.951.68	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Provisiones	130 000.00	Ramo de Vida	12 870.08
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios	5 980.00	Ramo de Incendios	269 073.84
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio: Ramo de Accidentes del Trabajo	223 353.72	Ramo de R. Civil-Vehículos	371 622.98
Resultados: Saldo acreedor del ejercicio actual	398 314.19	Ramo de Individual	112 689.40
Total	778.024.28	Total	778 024.28

**SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA
«LA ROSA»**
T A R A N C O N

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, adoptado en reunión del día 2 de julio de 1959, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 al 22 y 25 de los Estatutos sociales, y especialmente el artículo 84 y demás de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 10 de agosto de 1959, a las once horas de su mañana, en el

domicilio social de Tarancón, Toledana, número 5, y en primera convocatoria, y para su caso, en segunda, para el día 26 de agosto de 1959, a la misma hora y en el mismo lugar, para que con todas las formalidades y requisitos exigidos por los Estatutos sociales y la Ley de Sociedades Anónimas, se puedan examinar y, en su caso, aprobar las siguientes propuestas:

I. Ampliación del capital social en dos millones diez mil pesetas, modificándose este acuerdo el artículo séptimo de los Estatutos sociales.

II. Modificación de los Estatutos sociales, afectando la misma a los extremos contenidos en los artículos 2, 3, 7, 17,

18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 44 y 50, cambiando únicamente la numeración de los artículos 26, 29, 33, 38 al 43, 45 al 49 y el 51.

III. Separación de los miembros del Consejo de Administración con Pedro Lasso Conde, don Juan López Cano y don Enrique F. Villaverde Miranda.

IV. Resultado de la reciente actuación judicial, promovida por determinado accionista y modo de reintegrar al Director Gerente de los gastos irrogados con motivo de dicha causa.

Tarancón, 6 de julio de 1959.—El Consejo de Administración.
1.591.

**LA VASCO-NAVARRA
SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS**
Balance general en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Efectivo en Caja, Bancos y banqueros	5.334.140,54	Capital social (suscrito y desembolsado totalmente)	15.000.000,00
Inmuebles, solares y obras en construcción	47.923.093,81	Reserva capital voluntaria	3.295.687,24
Valores mobiliarios	71.294.425,25	Reserva o fondo legal para oscilación del curso de los valores	923.198,00
Ministerio de Trabajo (Decreto 23-3-49)	349.103,63	Reserva especial (Leyes 30-12-43 y Decreto 9-4-48)	2.947.884,03
Valores depositados en garantía y fianzas	603.900,00	Reserva legal (Ley 17-7-51)	3.000.000,00
Fianzas depositadas para siniestros en tramitación, Mobiliario e instalación	2.152.076,73	Provisión obligatoria de empleados	420.000,00
Anticipos sobre pólizas de la Compañía	1.804.698,32	Fondo para amortización de inmuebles	1.740.447,87
Dividendo activo a cuenta	1.030.366,00	Depósito de valores en garantía y fianzas	912.000,00
Deudores varios	2.266.065,25	Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1958 (sin deducir la parte reasegurada):	
Gastos de organización, comisiones y material (totalmente amortizados)	—	De primas para riesgos en curso y matemáticas	104.171.401,66
Saldo activo de las cuentas con las Delegaciones	27.913.662,42	De siniestros pendientes de liquidación o pago	66.099.287,48
Compañías reaseguradoras (reservas técnicas a su cargo)	62.570.238,75	Comisiones pendientes de liquidación	4.296.631,58
Compañías reaseguradas:		Compañías reaseguradoras:	
Cuenta de efectivo	4.806.144,20	Cuentas de efectivo	2.672.451,84
Cuenta de garantía	20.875.281,26	Cuentas de garantía	31.858.917,72
		Acreedores varios	4.677.641,36
		Excedente (Pérdidas y Ganancias):	
		Beneficio del año 1958	8.926.532,51
Total	240.845.921,23	Total	240.845.921,23

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio de 1958

D E B E (Gastos)		H A B E R (Ingresos)	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos):		Reservas técnicas del Ejercicio anterior a cargo de la Compañía:	
Negocio directo	55.388.299,28	De primas para riesgos en curso y matemáticas	59.870.432,04
Reaseguro aceptado	6.763.972,13	De siniestros pendientes de liquidación o pago	32.081.394,22
Comisiones sobre seguros directos (incluidas las pendientes de liquidación)	27.215.341,84	Primas y sus anexos:	
Comisiones de reaseguros aceptados	7.746.740,82	Negocio directo	121.095.884,57
Primas cedidas en reaseguro	50.769.569,39	Primas aceptadas	19.907.702,77
Gastos de Administración del Ejercicio:		Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	18.178.029,29
Gastos generales de Inspección, Organización y Contribuciones e Impuestos	15.308.053,63	Siniestros a cargo de los reaseguradores	26.089.203,65
Amortizaciones:		Beneficio por diversos conceptos	108.213,30
Por gastos de material e instalación y mobiliario	1.218.211,47	Producto de los fondos invertidos:	
Destinadas para la amortización de inmuebles	417.040,66	Renta neta de la propiedad inmueble	1.007.092,68
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1958 a cargo de la Compañía:		Cupones y dividendos de los Valores en Cartera	3.153.761,37
De primas para riesgos en curso y matemáticas	72.312.483,94	Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas de Vida	107.142,61
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	35.387.918,45		
Diferencia cotización Cartera de Valores (baja)	119.403,28		
Resultado del Ejercicio:			
Beneficio del año 1958	8.926.532,51		
Total	281.546.867,40	Total	281.546.867,40

JUAN FERRE MATHEU, S. A.**BARCELONA**

El Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo uso de la autorización que le fue concedida por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 de junio próximo pasado, ha tomado el acuerdo, en su reunión de fecha 7 de los corrientes, de aumentar el capital social en 1.750.000 pesetas, mediante la emisión de 350 acciones nominativas ordinarias, serie B, de 5.000 pesetas cada una de valor nominal, el setenta y cinco por ciento de las cuales irá estampillado con la indicación de «Intransferible a extranjeros».

Dichas acciones podrán ser suscritas a la par y con carácter preferente por los actuales accionistas, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, a razón de una nueva acción por cada treinta acciones de las de fundador, quince de las ordinarias o tres de las ordinarias serie B, y las acciones que no fueren suscritas en el plazo señalado podrá colocarlas libremente el Consejo de Administración.

Barcelona, 8 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Campaña.
10.267.

COMPANIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S. A.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 15 del mes corriente se abrirá el pago de un dividendo por beneficios del ejercicio 1958 a todas las acciones actualmente en circulación, cuyo líquido de 31,15 pesetas (ya deducidos impuestos) podrá percibirse en efectivo o en acciones, a elección de los tenedores, con arreglo a lo acordado por la Junta general de accionistas.

La opción para percibir el dividendo en acciones sólo será valedera hasta el 15 de septiembre próximo. Después de dicha fecha, se pagará únicamente en efectivo.

Tanto para el cobro en efectivo como en acciones, los señores accionistas deberán presentar:

1.º El cupón número 15, los tenedores de acciones ordinarias.

2.º El cupón número 35, los tenedores de acciones preferentes, representadas por títulos unitarios; y

3.º Los tenedores de acciones preferentes, representadas por extractos de inscripción, presentarán éstos para su estampillado.

Los señores accionistas que deseen percibir el dividendo en acciones recibirán una acción nueva por cada dieciséis de las que poseen ahora. Los lotes de cupones o grupos de acciones inferiores a dieciséis solamente podrán ejercitar el derecho a percibir el dividendo en efectivo.

Las acciones que se entreguen serán preferentes, de 500 pesetas nominales cada una y de iguales condiciones que las actualmente circulantes, y empezarán a participar de los beneficios sociales a partir del citado día 15 del mes corriente. Los gastos de intervención y de póliza serán por cuenta de la Compañía.

Las operaciones de cobro de este dividendo, tanto en efectivo como en acciones se formalizarán por mediación de los siguientes Bancos y de sus respectivas sucursales:

Banco Exterior de España.
Banco de Vizcaya.
Banco Ibérico.
Banco Mercantil e Industrial.
Banco Atlántico.

Barcelona, 7 de julio de 1959.

I M I N C A . S . A .

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día veinticuatro de julio, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y al siguiente día, a la misma hora, en su caso, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio de 1958.

2.º Aprobar o rechazar la distribución de beneficios propuesta por el Consejo de Administración.

3.º Verificar, ratificar o suspender el nombramiento de Consejeros.

4.º Designar los censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Secretario general, Enrique Troncoso.
1.592.

DISTRIBUIDORA MERCANTIL, S. A. (DIMERSA)**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas para el próximo día 1 de agosto, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Goya, número 5, en primera convocatoria, y para el caso de no reunirse quórum previsto por los Estatutos para su celebración, se convoca en segunda para el día 2 de agosto y a la misma hora y sitio.

Tendrá por objeto esta Junta extraordinaria el conocimiento y ratificación, en su caso, de la sustitución del Presidente y Consejero-Delegado de la Junta que ha acordado el Consejo de Administración.

En Madrid a 11 de julio de 1959.—El Consejo de Administración, el Secretario (ilegible).

10.208.

IBERIA, COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad ha acordado repartir a sus acciones, como dividendo correspondiente al ejercicio 1958, un 6 por 100 sobre su nominal, libre de impuestos.

En consecuencia, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago del dividendo se realizará a partir del día once del corriente mes de julio en el domicilio social de la Compañía, paseo de Gracia, número 43, Barcelona, o en sus oficinas de Madrid, Sevilla y Jerez de la Frontera.

Barcelona 1 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Vives Oller.

1.601.

HIELO Y PAPEL, S. A. (H. Y. P. S. A.)

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 4 del próximo mes de agosto, a las dieciocho horas, en el domicilio social, calle de Santiago Lapuente, 12, en primera convocatoria, a fin de deliberar y acordar acerca de la puesta en circulación de las acciones en cartera y posterior ampliación del capital social para ampliación de la fábrica.

En el caso de no reunirse quórum suficiente para la primera convocatoria, la segunda tendrá lugar al día siguiente, a la misma hora y lugar.

Zaragoza, 7 de julio de 1959.—El Consejo de Administración.

1.602.

INDUSTRIAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 29 de julio próximo, a las dieciocho horas, en el domicilio social, para examen y aprobación, en su caso, del inventario-balance cerrado el día 30 de junio último.

De no reunirse válidamente dicha Junta en el día y hora señalados, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día 31 de dicho mes.

Puente Genil, 7 de julio de 1959.—El Consejo de Administración.
1.603.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**CONCURSO C. A. C. 200**

Concurso entre fabricantes nacionales para la adquisición de bridas para uniones de tuberías.

La documentación podrá examinarse en la Central de esta Compañía, sección de Compras, paseo del Prado, 6, Madrid, días laborables de diez a doce.

Las proposiciones en pliego cerrado y lacrado por duplicado en Negociado de Recepción de Pliegos, terminando el plazo el día 10 de agosto próximo, a las doce horas.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Director general.
10.283.

EL NOROESTE ZAMORANO, S. A.**(En liquidación)**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1959 a las doce horas, en el domicilio social, plaza de Fernández Duro, número 3, primerio C, para tomar acuerdos sobre los asuntos siguientes:

Aprobación, si procediere, del balance final de liquidación y de la cuota del activo social, que deberá repartirse por cada acción.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas que se encuentren con derecho, con arreglo a los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Sociedad.

Zamora, 11 de julio de 1959.—El liquidador Pedro Gomez Martínez.
10.286.

CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A.**Compañía General de Capitalización****MADRID****Fernández de la Hoz, 28**

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de julio:

Número 5765

10.291.

INSTITUTO CAPITALIZADOR**ESPAÑOL, S. A.****(INCESA)****Huertas, número 11****MADRID**

En el sorteo del mes de julio ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número 1.638.

Madrid, 10 de julio de 1959.
10.293.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

IMPUESTO DEL TIMBRE

SUMARIO

1. LEY DE 14 DE ABRIL DE 1955.
2. REGLAMENTO DE 22 DE JUNIO DE 1956.
3. APÉNDICES.
4. MODELOS.
5. INDICE ANALÍTICO.

PRECIO: 53 pesetas.

TEXTOS LEGALES

**IMPUESTO
DEL TIMBRE**

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID 1956

Un volumen de 540 páginas. 11,5 x 17 cm

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Saldo
0,85

Saldo
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D